EL LADO Humano

Revista No.105 Octubre - Diciembre 2018 Nuevo León, México Publicación Trimestral www.cedhnl.org.mx

MEMORIAS DEL FORO:

LAS OBLIGACIONES DE **DERECHOS HUMANOS** EN LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

ÍNDICE

Editorial

3 por Sofía Velasco Becerra.

LADO **Académico**

4 Memorias del Foro: "Las obligaciones de derechos humanos en la función legislativa".

LADO **de la Protección**

21 Diálogo y Conciliación.
22 Recomendaciones.

LADO **de la Prevención**

32 Eventos promocionales de Derechos Humanos.

LADO **Cultural**

49 Fotografía ganadora del Segundo lugar del 7º Concurso de Fotografía "Por los derechos humanos de las personas en situación de migración".

DIRECTORIO

Sofía Velasco Becerra
Presidenta

Luis González González
Secretario Ejecutivo

Consejeros
Enrique Hernán Santos Arce
Jaime Garza González
Mercedes Jaime de Fernández
Oswaldo Wendlandt Hurtado

Zandra Villarreal Arteaga
Primera Visitadora

Victor Hugo Palacios Garza
Segundo Visitador

Irma Angélica Carlos Silva
Tercera Visitadora

Pablo Rojas Durán
Director del Instituto
de Derechos Humanos

CONSEJO EDITORIAL

Directora General
Sofía Velasco Becerra

Comité Editorial
Luis González González
Pablo Rojas Durán

Diseño
Blanca Daniela Gómez Guerra

EL LADO HUMANO, AÑO 10, No. 105 octubre - diciembre 2018, es una publicación trimestral con un tiraje de 1000 ejemplares, editada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León. Cuauhtémoc 335 Norte, Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León. Tel. 83458968, www.cedhnl.org.mx, instituto@cedhnl.org.mx. Editor responsable: Pablo Rojas Durán. Reservas de Derecho al Uso Exclusivo No. 04- 2012-081017330200-102, ISSN 2007-5642, Licitud de Título y Contenido (en trámite). Impresa por Milenio Diario, Sociedad Anónima de Capital Variable, calle Morelos 16, en la colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06040.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación. Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos de la publicación sin previa autorización de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

EDITORIAL

Estimadas lectoras y estimados lectores, esta ocasión les presento el número 105 de la Revista "El Lado Humano", que corresponde al trimestre octubre-diciembre de 2018, esperando que sea un instrumento efectivo para la divulgación de los derechos humanos en el Estado.

En la Sección Lado Académico, se incluyen las memorias del Foro: Obligaciones de Derechos Humanos en la Función Legislativa, organizado en conjunto con la Oficina en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y realizado en el mes de octubre, en el cual se desarrolló un conversatorio sobre la función legislativa, entre Alan García Campos, Oficial de OACNUDH, y legisladoras y legisladores del Congreso local, así como representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Morena, del Trabajo, Nueva Alianza y Encuentro Social. Para la Comisión Estatal de Derechos Humanos, este Foro marcó la primera de muchas acciones de cooperación que esperamos tener con la presente Legislatura, sabedores de que la relación institucional de confianza y apertura democrática se basa en la aceptación de nuestra común misión de promover y garantizar los derechos de la población.

En la sección Lado de la Protección se reporta una síntesis de las 15 recomendaciones emitidas en este cuarto trimestre del año, así como la referencia a la conclusión de 26 expedientes de solicitud de gestión por la vía del diálogo.

En el apartado Lado de la Prevención se muestra una reseña de algunos destacados acontecimientos organizados por este organismo a favor de los derechos humanos, entre los cuales se encuentran el 3º Festival por los Derechos Humanos; el Congreso Nacional Penitenciario; el taller sobre las leyes generales en materia de tortura y desaparición de personas, en colaboración con la Secretaría de Seguridad Pública, Enfoque DH y USAID; el Foro sobre Educación Inclusiva, entre otras acciones de formación en materia de derechos humanos.

En la sección de Lado Cultural la fotografía titulada "Camino hacia una mejor vida", ganadora del segundo lugar del 7º Concurso de Fotografía "Por los derechos humanos de personas en situación de migración", de Alejandra Bernal Vargas, engalana este número.

Esperando que este número sea de su agrado y de utilidad para la difusión de los derechos humanos, agradezco a quienes han colaborado para la realización de las actividades de protección y promoción aquí presentadas.

Sofía Velasco Becerra

Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León

Memorias del Foro:

LAS OBLIGACIONES DE **DERECHOS HUMANOS** EN LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

11 de octubre de 2018
Sala de Usos Múltiples de la
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León

Mensaje de Inauguración

Por: Sofía Velasco Becerra
Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León

La Comisión Estatal de Derechos Humanos tiene el honor de organizar, en conjunto con la Oficina en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, este Foro en materia de Derechos Humanos, dirigido especialmente a las diputadas y los diputados de Nuevo León, así como a los equipos que participan apoyando y enriqueciendo la tarea legislativa.

En este sentido, sean mis primeras palabras para solicitar a Alan García, que envíe un sincero agradecimiento a Jan Jarab, Representante en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Sra. Michelle Bachelet, cuyo apoyo ha sido fundamental para la realización de este Foro.

Lo hemos organizado con la confianza de que la agenda de derechos humanos sea prioritaria para esta Legislatura, en atención al paradigma constitucional derivado de la reforma en materia de derechos humanos de junio de 2011.

La reforma tuvo un claro objetivo: transformar la concepción de los derechos humanos en México y cambiar significativamente el modus operandi del Estado mexicano en pro de su salvaguarda y pleno ejercicio.

Estamos siendo testigos de una transformación de la que muchos han sido escépticos, pero que ha implicado un proceso para fortalecer la protección de los derechos humanos.

El reto es mayúsculo pero necesario, pues la inclusión del término "derechos humanos" va más allá de una modificación terminológica, se trata de un cambio conceptual del sistema jurídico y político para la salvaguarda de los derechos de las personas y la protección de su dignidad.

Lo que significa fortalecer los esfuerzos de colaboración y coordinación interinstitucional, y que todas las autoridades públicas refrenden su compromiso de cumplir las obligaciones de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos.

En este sentido, es importante:

- Hacer un análisis a fondo y en conciencia de las acciones emprendidas desde el poder legislativo para profundizar en lo que ya se ha logrado, para que acorde a esto se puedan dilucidar qué acciones faltan por realizar.

- Se debe emprender un proceso de armonización legislativa derivado de los compromisos internacionales que México ha adquirido en materia de derechos humanos, que debe incluir de igual forma un trabajo de depuración legislativa.

- El poder legislativo debe actuar en todo momento con una perspectiva de derechos humanos, por ejemplo, aprobar el presupuesto público con una visión garantista; y supervisar que éste sea usado con una visión de derechos humanos, para lo cual es fundamental la generación de indicadores.

- Este poder no debe limitarse solamente a lo establecido en la reforma, sino que debe instaurar las medidas necesarias, acorde a su competencia, para fortalecer la salvaguarda de los derechos humanos.

- El poder legislativo representa a las ciudadanas y a los ciudadanos, ya que por conducto de éste la ciudadanía está en posibilidades de participar en la gestión de los asuntos públicos, por lo tanto, tiene la importante tarea de fortalecer los mecanismos para proteger los derechos humanos de todas y todos.

Tengo la certeza de que en esta Legislatura se lograrán avances históricos en materia de derechos humanos, pues estos son un tema prioritario en las agendas de todos los partidos y fuerzas políticas de Nuevo León, tanto por su importancia para la justicia social como para la protección de la dignidad de las personas.

Agradezco sinceramente la presencia de las legisladores y legisladores en este Foro, y reconozco su calidad personal y compromiso con el pueblo de Nuevo León.

Estoy segura de que los temas que aquí se expondrán serán de gran interés para ustedes, y que les motivarán a continuar impulsando desde su honroso cargo una agenda de derechos humanos que siga poniendo a Nuevo León en el liderazgo nacional e internacional en la protección, promoción, defensa y garantía de la dignidad humana, el estado de derecho y la vida democrática de nuestra comunidad.

Enhorabuena.

Conferencia:

Obligaciones de derechos humanos en la función legislativa

Por: Alan García Campos
Oficial de Derechos Humanos de la Oficina en México de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de Naciones Unidas

Quisiera empezar felicitándolos por su reciente designación, desearles éxito con la encomienda legislativa que están asumiendo y reiterar el ofrecimiento y la disposición de la Oficina del Alto Comisionado de la ONU para acompañar el trabajo legislativo del Congreso de Nuevo León, en derechos humanos. Por las experiencias previas que hemos tenido desde la Oficina, la apropiación de la agenda de derechos humanos desde el inicio mismo, desde el amanecer de una Legislatura, es lo que garantiza que se puedan materializar los procesos transformativos que se requieren a nivel local y lo mismo a nivel federal. Nosotros partimos del reconocimiento de que los congresos tienen un rol crucial para la defensa, promoción y garantía de los derechos humanos, y esta convicción pues se deriva de la experiencia empírica que hemos podido acumular a lo largo del mundo, en donde la propia Oficina del Alto Comisionado cuenta con un Manual para Parlamentarios, para legisladores, con un enfoque de derechos humanos.

Este foro tiene una mayor connotación y relevancia porque, no hay que olvidarlo, este año es un año emblemático en la agenda de los derechos humanos, en razón de que se estarán conmemorando los 70 años en los próximos meses, el 10 de diciembre, de la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; los 40 años de que entró en vigor la Convencion Interamericana de Derechos Humanos; los 20 años desde que México reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana; e igualmente, de que la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó la así denominada "Declaración sobre Defensores y Defensoras de los Derechos Humanos", de tal suerte que es un año emblemático para la comunidad internacional, para Naciones Unidas, para México.

En el caso de México es un año, el 2018, que está sacudido por la conmemoración de los 50 años de la masacre de Tlatelolco, pero también por la reflexión que se tiene que hacer, franca y honesta, respecto a los desafíos que enfrenta el Estado mexicano, en una situación que ha sido calificada como particularmente crítica respecto de la vigencia de los derechos humanos de la población en el país. Creo que a este desafío a nivel nacional, lamentablemente no escapa el estado de Nuevo León y la crisis en materia de derechos humanos por la que atraviesa el Estado mexicano.

Nosotros tenemos la convicción profunda de que esta situación solamente podrá ser remontada si todas las autoridades, todos los actores, hacen todo aquello que está a su alcance, justamente para honrar la misión constitucional, la misión que tienen asignada a efecto de revertir la socavación constante de derechos que enfrentan miles de personas en el país, e igualmente en el estado de Nuevo León. En este sentido quisiera indicar, quizás un tanto de manera gráfica, cual es desde nuestra visión, el rol de defensa y promoción de derechos humanos que pueden desarrollar las y los legisladores; iré haciendo una indicación punto por punto, no solamente quedándonos en lo que es la visión de adoptar leyes, que obviamente la referiré, como punto culminante de la actividad legislativa o desde una perspectiva holística, omnicomprensiva, respecto de la conceptualización que tenemos en Naciones Unidas acerca del rol de cualquier Congreso o parlamento comprometido con la defensa y promoción de los derechos humanos.

El primer componente o la primera tarea que nosotros ubicamos, es la defensa de la independencia, la contención del poder, la defensa de la democracia y la defensa de los valores y principios que están detrás de los derechos humanos. El valor simbólico que esto representa tiene un poder realmente nuclear, en la medida de que sabemos que un poder que se concentra y un poder que se ejerce de manera absoluta, es un poder que tiende a la arbitrariedad, que tiende a la ilegalidad, y en este sentido creemos que el poder legislativo debe desarrollar esta función de contención de la arbitrariedad, de la concentración del poder, y justamente a partir de la defensa, reitero, de los principios y valores democráticos y de defensa y promoción de los derechos humanos.

El segundo rol fundamental que vemos en los Congresos en materia de los derechos humanos, es concebir a los espacios parlamentarios como espacios de representación, que permitan llevar al espacio público la agenda de los derechos humanos. No hay duda que en las democracias la tribuna parlamentaria, la tribuna legislativa, es el espacio privilegiado para deliberar en un tono republicano, respetuoso, tolerante, sobre los temas de interés público, y es en ese espacio, en esa tribuna, donde igualmente se tienen que ver reflejadas las problemáticas que en materia de los derechos humanos enfrentan los países, los Estados.

En este sentido mi invitación sería para que como legisladoras, legisladores, hagan de la tribuna parlamentaria un espacio y una caja de resonancia, un eco a las problemáticas que en materia de derechos humanos enfrenta el Estado, particularmente las comunidades de las poblaciones más marginadas, victimizadas , en condición de discriminación, en condición de exclusión; este espacio de representación, debe igualmente recuperar y dar un mensaje no solamente en torno a la relevancia que supone la agenda de derechos humanos, pero también respecto de la forma civilizada como se tiene que dialogar, deliberar y discutir acerca de asuntos de relevancia pública, no voltear la mirada, sino que verdaderamente tomar el pulso y que en este espacio, en la tribuna legislativa, se puedan recuperar las problemáticas que se están enfrentando en materia de derechos humanos.

El tercer rol, fundamental para nosotros, que se puede desarrollar y que les invitaríamos a desplegarlo desde una perspectiva de derechos humanos, consiste en la potenciación de los espacios de participación política. A que me refiero, un derecho humano ampliamente reconocido a nivel internacional es el derecho a la participación en los asuntos públicos; este no se agota con la posibilidad de participación que tiene la ciudadanía de sufragar cada 3 o 6 años por sus representantes, sino que el ejercicio de una democracia participativa implica que los espacios de toma de decisión sean espacios abiertos, sean espacios que favorezcan la inclusión, la consulta, la participación ciudadana, de tal suerte que en el quehacer legislativo, ustedes mismas, ustedes mismos, podrían materializar el ejercicio de un derecho político como es el de la participación política, a través de múltiples herramientas con las que cuentan los Congresos para honrar esta misión representativa, que van desde la confección de cualquier producto legislativo de procesos de consulta, de inclusión, de participación con los actores interesados de la sociedad civil, de la academia, con los organismos públicos de derechos humanos, las y los titulares de derechos humanos, especial y particularmente con quienes han sido víctimas de una lesión en sus derechos.

Nosotros partimos de la premisa de que esta forma del quehacer legislativo supone la materialización y realización de un derecho humano, pero a la vez dota de mayores dosis de legitimidad a la actividad legislativa, por un lado; por otro, favorece la apropiación de las y los titulares de derechos respecto

de los productos legislativos; en tercer lugar, reduce la brecha existente entre las instancias de representación y los representados; y, en cuarto lugar, favorece un mayor conocimiento de los derechos y por consiguiente potencia los contextos de exigencia y de apropiación de derechos que a la larga, favorece una consolidación de una democracia representativa con una visión de derechos humanos.

Pero no solamente es a través de estas consultas, es a través de la elaboración de audiencias públicas, foros, favoreciendo las peticiones que vengan de la sociedad civil o de actores legitimados, como puede ser la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para presentar agendas de transformación legislativa, de tal suerte que este es un elemento de la potenciación de los espacios de participación política, fundamental, porque materializa el goce, el ejercicio de un derecho humano, pero también porque brinda mayor legitimidad, aceptación a el quehacer legislativo, en un contexto democrático.

La cuarta función que nosotros identificamos, nodal para la vigencia de los derechos humanos, es la aprobación y supervisión del presupuesto. La garantía del disfrute de los derechos humanos para toda la población, hay que reconocerlo, no es gratuita, las medidas eficaces para la protección de los derechos humanos y en especial para prevenir las violaciones a los derechos humanos, e incluso para reparar las violaciones a los derechos humanos, entrañan costos y en algunas ocasiones son costos considerables. En este sentido, al momento en que se ejerce el poder de la bolsa, como se le conoce desde la ciencia política, los parlamentos tienen una responsabilidad mayúscula, porque a través de la aprobación del presupuesto definen donde estarán las prioridades estatales, de tal suerte que desde el Congreso se debe garantizar y velar por que se asignen recursos suficientes a la observancia de los derechos humanos. ¿Cómo es que se garantiza esto? Pues justamente identificando las necesidades existentes para la materialización de los derechos humanos y la asignación de recursos materiales, financieros, que permitan justamente materializar, garantizar y realizar los derechos humanos, y esto no solamente supone, por ejemplo, la asignación de recursos suficientes al organismo público encargado de la supervisión de los derechos humanos, como es el caso de la CEDHNL, sino también a otras entidades que son particularmente relevantes para el goce de los derechos humanos.

Pensemos, por ejemplo, en el estado de Nuevo León y la crisis del sistema carcelario que ha enfrentado, en donde esto supone la asignación de recursos suficientes para la población privada de la libertad, pero no solamente el ejercicio presupuestal supone la asignación de los recursos, sino que también implica la revisión, la supervisión, la fiscalización y el monitoreo, respecto del ejercicio de esos recursos. En este sentido, el poder del Congreso es insustituible, porque a este órgano en la democracia, en el diseño del sistema institucional y constitucional mexicano, se le asigna la responsabilidad de aprobar el presupuesto, pero también de supervisar el ejercicio efectivo del mismo.

El quinto rol que nosotros ubicamos, desde una perspectiva de derechos humanos, consiste en la supervisión de los otros poderes, particularmente del poder ejecutivo, porque es el mayor de los poderes en los sistemas de carácter presidencial, de tal suerte que una función efectiva de supervisión, que consiste en someter las políticas y la acción del poder ejecutivo y otros órganos a un escrutinio constante, puede favorecer la observancia y vigencia de los derechos humanos. Un órgano que se sabe supervisado, monitoreado, vigilado, tenderá a reducir la arbitrariedad con la que opera y tenderá a gozar de mayores estímulos para apegar su conducta al respeto, al marco constitucional, al marco legal y al marco en materia de derechos humanos.

La invitación sería para que se conviertan en ese vigía, que esté permanentemente vigilando cual es el rol que está desarrollando el poder ejecutivo, también el poder judicial, dado que en cualquier democracia se parte de la idea de que va a haber un régimen de chequeo y balance, de pesos y contra pesos y ejercicios de monitoreo y supervisión constante. Las herramientas que los congresos tienen a su alcance son realmente de una riqueza extraordinaria, llamando por ejemplo a que comparezcan los funcionarios públicos que incumplen con obligaciones en cuestión de derechos humanos, pero también solicitando informes respecto del estado que guarda la observancia de los derechos humanos de determinados sectores de la población, o la observancia de determinados derechos humanos o a través, pensemos igualmente, de la creación de comisiones especiales en el ámbito legislativo enfocadas exclusivamente a supervisar, a monitorear casos particularmente relevantes o problemáticas particularmente criticas y preocupantes en materia de derechos humanos.

La sexta misión que quiero mencionarles, desde la perspectiva integral con la que concebimos la función legislativa en clave de derechos humanos, descansa en la supervisión que el Congreso tiene que desarrollar de los organismos públicos de derechos humanos y otros entes públicos relevantes, para la vigencia de los derechos humanos; esto es, los congresos no solamente tienen que fiscalizar, auditar y vigilar el rol que están desarrollando los poderes ejecutivo y judicial, sino que también deben estar atentos a el rol que desarrolla en este caso la CEDHNL. Esto no supone, como luego se puede malinterpretar, y como incluso en determinadas advocaciones se intenta, una socavación de la autonomía, que obviamente tiene que ser la premisa rectora del funcionamiento de los organismos públicos de derechos humanos, sino que implica también someter a un ejercicio de contabilidad, de rendición de cuentas, a un organismo que es fundamental para la promoción y la defensa de los derechos humanos. Aquí para nosotros la clave es el desarrollo de una función de vigilancia que suponga una especie de apoyo crítico; esto es, una supervisión y una vigilancia para señalar cuando los organismos públicos de derechos humanos no están cumpliendo con su misión, y pues señalar esas limitaciones o esas deficiencias, pero cuando lo están haciendo y lo están haciendo de manera adecuada, pues supone el respaldo.

Pero no solamente pensamos, desde nuestra perspectiva, de la supervisión a los órganos que llevan como nombre o apellido la categoría de derechos humanos, ya que en el diseño institucional mexicano existen otras entidades, incluso en el propio Nuevo León, que tienen por objetivo la promoción, la defensa, la garantía de derechos humanos de determinadas poblaciones. Hay entes, no sé en el caso de Nuevo León, pero a nivel nacional pensemos en entes especializados en el combate a la discriminacion, entes especializados en la defensa y promoción de los derechos de los pueblos indígenas, la defensa de los derechos de las mujeres, la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, de tal suerte que la sexta invitación seria para que también se conviertan en un vigía, especialmente de estos órganos, que están y deben fungir como órganos comprometidos con la defensa y promoción de los derechos humanos.

Uno de los retos mayúsculos que nosotros hemos identificado a nivel nacional, es que muchas de estas entidades que están concebidas para supervisar el ejercicio del poder, son entidades capturadas, que están colonizadas, en donde se confunde justamente la diferencia esencial que debe existir en un régimen democrático, entre el órgano vigilante y el órgano vigilado, el órgano fiscalizado y el órgano fiscalizador, y en

este sentido es fundamental que los congresos abonen a la construcción de un contexto de exigencia hacia estos entes y organismos especializados en la defensa y promoción de los derechos humanos.

La séptima función que quiero destacar, que pueden desarrollar desde una perspectiva de derechos humanos, consiste en el seguimiento de las Recomendaciones que adopten los organismos de derechos humanos. Las Recomendaciones formuladas, tanto de la CEDHNL o por la CNDH, que tengan como destinatarias a las autoridades del estado de Nuevo León, o aquellas Recomendaciones adoptadas por el Sistema Interamericano, Comisión Interamericana, o derivadas de las sentencias de la Corte Interamericana o de los organismos de Naciones Unidas, deben ser referentes constantes, cotidianos, en la función legislativa, a efecto de que ustedes, ya como integrantes del Congreso, se apropien de las mismas y puedan fortalecer lo que son sus dictaminaciones. Podríamos decir, que aunque son de carácter no vinculante, por ser de una fuerza moral mayúscula, una fuerza ética, una fuerza valorativa muy relevante, en la medida en que los órganos políticos se apropien del contenido de estas Recomendaciones y que invoquen su contenido y exijan a las autoridades su aceptación, cumplimiento, aplicación e implementación, mayores posibilidades tendrán las Recomendaciones de que se adopten, de transformarse en una auténtica y verdadera modificación del estatus quo. A nivel de Recomendaciones internacionales, les doy un dato, México tiene cerca de 3 mil Recomendaciones adoptadas por los diversos organismos, tanto interamericanos como del sistema de Naciones Unidas.

Mi invitación es que ustedes volteen a ver esas Recomendaciones, las crucen con el estado de cosas imperantes en el estado de Nuevo León y a partir de allí, exijan o fortalezcan la exigencia para el cumplimiento y atención de estas Recomendaciones, y lo mismo digo de las Recomendaciones de la CEDHNL. En la reforma constitucional de 2011, se estableció que frente a determinadas Recomendaciones que no son aceptadas por las autoridades destinatarias de las mismas, los Congresos pueden llamar a cuentas a los funcionarios destinatarios de las Recomendaciones, a efecto de que expliquen las razones por las cuales no están aceptando; allí pues, ustedes cuentan con una herramienta, con un instrumento de presión política para favorecer que las Recomendaciones sean finalmente aceptadas e implementadas.

La octava función que les quiero mencionar, relevante desde una perspectiva de derechos humanos, y quizás está hasta cierto punto saldada en la mayoría de los congresos en México, es el establecimiento de órganos parlamentarios de derechos humanos; aquí a lo que me refiero, es que en los congresos deben existir comisiones de derechos humanos. En la distribución de tareas que tienen los congresos a través de comisiones, debe haber una comisión especializada en materia de derechos humanos. A nosotros la verdad es que luego no nos gusta que, en el diseño institucional de los congresos, se crean comisiones que no solamente son de derechos humanos, sino que se aderezan con otro tipo de temáticas; lo fundamental es que se trate de una entidad especializada dentro del Congreso, la que se ocupe de la agenda de derechos humanos.

Dentro de la esfera de su competencia cada Congreso crea comités, crea comisiones parlamentarias; debe haber entidades especializadas en la defensa de los derechos humanos, pero no hay que caer en el error con el que se suele tropezar, en el que se asume que la función de derechos humanos exclusivamente tiene que ser materia de la comisión de derechos humanos. La función de defensa, promoción, respeto y garantía de los derechos humanos debe impregnar toda la actividad legislativa y no debe exclusivamente asignársele a la comisión respectiva. Obviamente ésta tiene que ser la entidad líder en la materia, pero hay otras comisiones que son igualmente relevantes y que deben desarrollar su función en clave de derechos humanos, como lo son la comisión de justicia y la comisión de seguridad.

Yo les diría que prácticamente la conceptualización de derechos humanos debe irradiar toda la actividad legislativa, pero también es saludable que los propios congresos no solamente establezcan comisiones de derechos humanos en términos genéricos, sino también comisiones de defensa y promoción de derechos humanos enfocados en determinados sectores vulnerables, de tal suerte que hemos visto como, por ejemplo, el proceso ascendente en favor de la igualdad entre hombres y mujeres ha tenido en las instancias legislativas comisiones para la igualdad entre hombres y mujeres, en fin, la denominación suele ser diversa. Uno de los principales promotores de esta agenda que ha dado resultados extraordinarios, por ejemplo en términos de representación política, lo acabamos de ver en la integración del Congreso federal, y entiendo que lo mismo ha ocurrido en la mayoría de los Congresos locales.

La novena función que les quiero reseñar, en esta muy telegráfica descripción que estoy haciendo, desde la mirada holística integral que concebimos de la función legislativa en clave de derechos humanos, descansa en el tema de las designaciones, que son clave para la definición de quien encabece a las instituciones. En esos procesos en los que los congresos participan en el nombramiento de determinados cargos públicos, se tiene que invariablemente garantizar que sea a través de procedimientos abiertos, transparentes, basados en criterios objetivos, que permitan que sea el mérito el que defina la designación, el nombramiento de las personas que van a integrar un órgano consultivo o ser cabezas de alguna institución.

En el diseño constitucional mexicano y en el diseño constitucional de Nuevo León, pues esto es clave, por ejemplo, para la designación de la persona encargada de la investigación y persecución de delitos, para la persona que encabeza la comisión de derechos humanos, para las personas que deben conformar los órganos consultivos de estas dos instancias, para la designación de integrantes del poder judicial. En esta materia no solamente se tiene que velar por procedimientos abiertos, transparentes, sobre criterios objetivos, basados en los méritos de las personas, sino que se tiene que tutelar que para las funciones que tienen una misión conectada con la agenda de derechos humanos, quienes lleguen, tengan no solamente conocimientos en materia de derechos humanos, sino un compromiso con la agenda de derechos humanos. Así como hacía referencia en la segunda función que mencioné, esto tiene también posibilidades de garantizar lo que es el derecho humano a la participación política, reconocido en el artículo 23 de la Convencion Americana de Derechos Humanos, y en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que refieren el acceso en condiciones de igualdad al poder público.

Se tienen que garantizar estos elementos que ya mencionaba, pero también en determinadas circunstancias, adoptar medidas especiales de carácter temporal, también conocidas como acciones afirmativas, que permitan el acceso a sectores tradicionalmente excluidos de las altas esferas del poder. Por ejemplo, a las propias mujeres, a las personas con discapacidad o a las personas indígenas, por citar tres sectores que tradicionalmente han sido discriminados y que enfrentan obstáculos adicionales que inhiben la posibilidad de acceder a estos espacios de poder, por el techo de cristal que se convierte en un impedimento muy fuerte para el acceso. De tal suerte que esta función de las designaciones es toral y se tiene que asumir con una perspectiva de derechos humanos.

La décima función es justamente la que da nombre al Congreso, la función legislativa; en este sentido, están llamados para aprobar leyes propicias a efecto de materializar y revisar los derechos humanos. Viniendo de un organismo internacional, subrayaré que las obligaciones jurídicas internacionales, si no se tratan a nivel interno, se convierten en letra muerta, y en este sentido las y los legisladores tienen un papel fundamental cuando se trata de adoptar la legislación doméstica, la legislación nacional, en cualquier materia, penal, civil, administrativa, laboral, constitucional, educación, sanidad, seguridad social. Cualquier Estado que ha ratificado un tratado internacional tiene la obligación, y ustedes lo pueden ver en el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, de adecuar su derecho interno al derecho internacional, como una medida para hacer eficaces los derechos y libertades reconocidos en los instrumentos convencionales. Ciertamente, el derecho internacional se guía sobre la base del principio pacta sunt servanda, esto es que todo tratado obliga a las partes y estas deben cumplir con el contenido del compromiso internacional de buena fe, de acuerdo al derecho de los tratados.

Un Estado, incluso, no puede invocar su derecho interno o las disposiciones de su derecho interno, como una justificación para el incumplimiento de los contenidos de un tratado internacional; estamos hablando de una regla genérica de derecho internacional público, incluso una regla consuetudinaria de derecho internacional, una regla del derecho de los tratados en general, que en los instrumentos de derecho internacional se encuentra reforzada y está ligada al deber de garantía de los propios Estados. Esta regla genérica que la ubicamos en la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, también se ve reflejada en determinados tratados específicos en materia de derechos humanos, por ejemplo, la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminacion contra la Mujer, que señala que el principio de igualdad entre hombres y mujeres debe estar previsto a nivel constitucional, o las convenciones sobre tortura y desaparición, que establecen obligaciones de tipificación penal sobre estos dos flagelos. Estamos igualmente hablando de una obligación integral que debe impregnar a todo el derecho interno, tanto el constitucional, como el legislativo, e incluso se trata de una obligación inmediata, a diferencia de otras obligaciones internacionales que se entienden como progresivas, paulatinas o programáticas, aquí estamos hablando de una obligación inmediata. Una vez que el Estado mexicano ha ratificado los instrumentos internacionales, todos los órganos generadores del derecho deben hacer esa adecuación; ahora bien, esa adecuación la define cada Estado y el objetivo fundamental, desde una perspectiva internacional, es excluir el absurdo de que algún Estado "justifique" el incumplimiento de una obligación internacional, sobre la base de una conducta propia.

Una de las grandes ventajas que tenemos en México es que los tratados internacionales, una vez que son ratificados por el Senado y han sido depositados ante las instancias correspondientes, son aplicables de manera automática, es decir, son autoejecutables; sin embargo, es fundamental, no obstante reconociendo esta ventaja, que en determinadas ocasiones se haga ese proceso de armonización legislativa, de sincronización legislativa entre lo que dice el derecho internacional y el derecho interno, y esta función de adecuación tiene como destinatario fundamental al poder legislativo. Sabemos que en México la función legislativa es una función compartida entre el ejecutivo y el legislativo, pero les corresponde a ustedes fundamentalmente hacer esa adecuación. La Corte Interamericana lo ha dicho de manera muy clara en su jurisprudencia constante, en el derecho de gentes: "una norma consuetudinaria prescribe que un Estado que ha celebrado un convenio internacional, debe introducir en su derecho interno las modificaciones necesarias para asegurar la ejecución de las obligaciones asumidas, esta norma parece como válida universalmente y ha sido calificada por la jurisprudencia como un principio evidente".

Ahora bien, esta función se puede hacer con dos perspectivas y de nueva cuenta es la Corte Interamericana, quien en su jurisprudencia reiterada, nos refiere lo siguiente: la adecuación implica la adopción de medidas en dos vertientes, por eso hablo de dos perspectivas, una, la supresión de las normas y practicas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención y, la segunda, la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías. ¿Qué implica esto? Que en la función legislativa lo ideal es que ustedes coloquen como una especie de escáner, en donde detecten las normas vigentes que son contrarias a los derechos humanos y que las supriman y, por otro lado, que adopten o expidan normas para favorecer la materialización y la realización de los derechos humanos.

El objetivo de esta adecuación es hacer efectivos los derechos reconocidos a nivel internacional, pero hoy, a raíz de la reforma del 2011, podríamos decir también a nivel constitucional. Para nosotros, el marco legislativo apropiado en una perspectiva de derechos humanos es la expresión mínima de reconocimiento del problema y de la voluntad del Estado de enfrentar ese problema, estamos conscientes que la adopción en sí misma de una legislación, no transforma la realidad por decreto; sin embargo, un marco legislativo apropiado se convierte ciertamente en una condición necesaria, aunque en ocasiones no suficiente, de tal forma que es indispensable que como Congreso se reconozcan como un ente que debe ajustar y desarrollar su función legislativa en clave de derechos humanos, pero no solamente conformarse con la edición de la norma, sino desarrollar las funciones de fiscalización, vigilancia, para que se genere un contexto de exigencia que potencie la materialización y realización de las normas de derechos humanos.

Esas son las diez funciones fundamentales que nosotros concebimos en clave de derechos humanos que pueden desarrollar los congresos, y solamente agregaría una posdata, que no es menor, pero que me parece fundamental referir en un espacio como éste, que descansa en la generación de espacios laborales en los congresos respetuosos con los derechos humanos. ¿Qué quiero señalar con esto? Que la función legislativa no solo tiene que desarrollarse en lo que el Congreso es capaz de generar hacia el exterior, sino también respecto de las condiciones con las que se labora al interior, respetando los derechos laborales de las personas que trabajan en los congresos, por ejemplo, respetando los derechos de las mujeres y garantizando la accesibilidad de las personas con discapacidad. De tal suerte que esta mística y este espíritu con el que se debe desarrollar la función legislativa, pueda también impactar favorablemente en la generación de un ambiente propicio en el espacio laboral, a efecto de ser consistentes y ser congruentes.

Menciono esto que podría parecer accesorio, pero que desde nuestra perspectiva no lo es, en razón de que hemos visto cómo lamentablemente en el Estado mexicano, hay alegaciones de hostigamiento laboral y sexual al interior de los congresos y esto tiene que verdaderamente transformarse, a efecto de generar ese ambiente respetuoso.

Con esto terminaría diciendo que un foro como el que se está desarrollando el día de hoy, no debería conformarse con su valiosa realización, sería indispensable que de este espacio de reflexión, emanen compromisos que permitan materializar la respuesta legislativa apropiada al desafío que enfrenta el esta-

Mi invitación sería para que como legisladoras, legisladores, hagan de la tribuna parlamentaria un espacio y una caja de resonancia, un eco a las problemáticas que en materia de derechos humanos enfrenta el Estado, particularmente las comunidades de las poblaciones más marginadas, victimizadas , en condición de discriminación, en condición de exclusión..."

Alan García,
Oficial de Derechos Humanos de la Oficina en México de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de Naciones Unidas

do de Nuevo León, desde una visión de derechos humanos. En ese sentido, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en México para los Derechos Humanos, reitera su ofrecimiento y compromiso para proveer toda la asistencia técnica que precise el trabajo legislativo del Congreso de Nuevo León. Para la Oficina sería un privilegio realmente poder contribuir a este importante y noble esfuerzo parlamentario, no solamente por nosotros mismos, sino de la mano con organizaciones de la sociedad civil, con el organismo público de derechos humanos, la CEDHNL, con las y los titulares de derechos humanos, pero sobre todo con las víctimas, que son los destinatarios últimos de nuestra actividad, como organismo internacional. Muchísimas gracias.

Mesa:
Agenda de Derechos Humanos
Derechos de las personas en situación de migración

Por: Luis Eduardo Zavala de Alba
Director de Casa Monarca. Ayuda Humanitaria al Migrante

En particular a mi me toca hablar de migrantes y con ello quiero también reconocer que, en este mismo espacio, desde hace más de 10 meses, nos reunimos con la CEDHNL para ir afinando la propuesta legislativa, desde la exposición de motivos, que está contenida en esta propuesta de ley, hasta la propuesta de iniciativa de ley.

Partiré de dos hechos fundamentales: el primero es que Monterrey, al igual que todo México, como pocos países en el mundo, es una ciudad que ya es destino, es retorno, es origen y es también tránsito de migrantes.

Hace unos momentos comentábamos dos crisis en derechos humanos en este país, que se han ido manifestando como déficit democrático. La primera crisis es la de desaparecidos. Monterrey ha sido objeto de ello y ha impulsado legislaciones, temas en la agenda legislativa, como la desaparición forzada. Concretamente, como pocos estados, tenemos una legislación con un protocolo, en el que también estuvo participando el Alto Comisionado por el impulso de CADHAC. Creo que estos avances de legislaciones anteriores, nos permiten ver el área de oportunidad, sobre todo porque es parte de la crisis en derechos humanos, la desaparición forzada. Y la segunda crisis, que es la que a un servidor le toca compartir, sobre el tema de migrantes.

Quisiera comenzar con un pequeño recorrido y luego con un análisis de la iniciativa de ley. ¿Quiénes son los migrantes? A veces tenemos una percepción equivocada de quiénes son o cómo son, porque están en nuestros cruceros, cerca de las vías del tren. Lo primero que tenemos que desterrar de nuestro imaginario es que los migrantes son ilegales, lo primero es que tenemos que dejar de referirnos a ellos como ilegales, ningún ser humano es ilegal. Hace un par de semanas, por tercera ocasión volví a escribir a un periódico de la localidad, para solicitarle de la manera más atenta que no se refiriera a las personas migrantes como ilegales, que nadie es ilegal. Jamás nos refiramos a ellos así, es el primer imaginario que tenemos que desterrar de la población.

Segundo punto. ¿Quiénes son entonces los migrantes? ¿Por qué están en nuestra ciudad y por qué hay una crisis de derechos humanos en México en el tema de migrantes? Son personas que se ven obligadas a dejar sus comunidades por pobreza, violencia, conflictos. Basta con identificar la tasa de criminalidad de los tres países más violentos del mundo que no están en guerra: Guatemala, Honduras, El Salvador y habría que sumar ahora a Nicaragua, para con ellos reconocer porque es forzada la migración.

¿Quiénes son los refugiados? En el proceso del reconocimiento del refugio hay una antesala que se llama un derecho humano al asilo, algo que no ha entendido nuestro vecino presidente, porque dice que el derecho humano a migrar es un privilegio cuando es un derecho, por ello el proceso de reconocimiento del estatus del refugiado, por una convención internacional de la cual los 193 países de la comunidad internacional han ratificado y reconocido. El estatuto de refugiado es para aquellas personas que con un fundado temor de ser perseguidos por motivos de raza, nacionalidad, lengua, pertenencia a un grupo social, etc., y que ese temor les lleva a huir de sus comunidades de origen. Los solicitantes de asilo son aquellos que buscan ese reconocimiento como condición de refugiado y hay una oportunidad inmensa también en este reconocimiento al asilo, porque precisamente le toca a la Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados. Los apátridas, otra condición del migrante, personas que no tienen una nacionalidad, que nunca fueron registradas, y precisamente una sentencia de la Corte Interamericana reciente sobre el caso de República Dominicana, nos hace ver la importancia del derecho a la nacionalidad que tienen los migrantes.

En cuanto al tema de las migraciones, estamos hablando que el 3.2 % de la población mundial son migrantes, equivalente a 214 o 215 millones de personas, sería como el quinto país más poblado del mundo. Tendemos a pensar que los que emigran son hombres, pero grandes empresas de servicio contratan mujeres, el 49% de mujeres son migrantes, una de cada 113 personas en el mundo es refugiada. Y la pregunta sobre si hay niños que viajan solos como menores no acompañados, hay un 31% de la población mundial que son niños.

En el mundo hay 68.5 millones de personas obligadas a desplazarse. Cada dos segundos una persona en el mundo es desplazada por la violencia, por la guerra, por la persecución y esto nos ayuda a reconocer también de una cantidad de 40.3 millones de personas desplazadas internas que han tenido que salir de sus localidades. Cuando nosotros vamos a las vías, a los cruceros a entregar la ayuda humanitaria, todos los días nos encontramos personas que han sido desplazadas de sus comunidades en Oaxaca, Guerrero, Michoacán, por la violencia que hay en esas ciudades, en esos estados, por eso ellos también entran en la categoría de migrantes internos, personas desplazadas que han llegado a nuestra ciudad, porque Monterrey ha ido creciendo en su oferta laboral y en una ciudad de mayor crecimiento, también hay aumento en la población migrante.

Para que tengamos en cuenta la dimensión de la crisis que estamos viviendo a nivel internacional, entre los países en el mundo que mas desplazan personas en su categoría de refugiados tenemos a Siria; y, por otro lado, el acto compasivo de Ángela Merkel que recibe un millón doscientos mil refugiados al año. Esto nos lleva a entender como un país más pequeño que México, tiene una eficacia y eficiencia en el proceso del reconocimiento del refugio, de los 15 mil que lleva la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, podemos ver del número de personas objeto de la protección complementaria de los derechos no reconocidos y la grave ausencia que hay en la COMAR sobre este reconocimiento en México.

¿Cuáles son los factores que fomentan las migraciones forzadas? Primeramente, todos buscan mejores condiciones de vida, una reunificación familiar, la mayoría de los migrantes que buscan llegar a Estados Unidos es porque tienen un familiar, un pariente cercano, tío, quien les ofrece un trabajo. Las condiciones económicas también, que desplazan a las

poblaciones de manera forzada, y sus condiciones de seguridad y violencia, como prácticamente sucede en Guatemala, Honduras y El Salvador, cuya tasa de criminalidad triplica o cuadriplica la tasa de criminalidad que hay en México que es del 16 o 18%.

En Guatemala, Honduras y El Salvador estamos hablando del 40, 60, 90%, en donde es muy alto el número de personas asesinadas por cada 100 mil habitantes; esto nos da también una idea en el contexto del ingreso nacional básico en México, Guatemala, El Salvador y Honduras. También la tasa de homicidios de El Salvador de 109 por cada 100 mil habitantes, según la última encuesta del 2015, en Honduras de 64 por cada 100 mil habitantes y en Guatemala 31 asesinatos por cada 100 mil habitantes; y en México el promedio es 16, porque en Tamaulipas es de 38 y en Baja California Sur es de 39 asesinatos por cada 100 mil habitantes y la media nacional nos da precisamente 16, a nivel nacional la tasa de criminalidad es del 6%, esto nos ayuda a entender porque las migraciones forzadas.

En Casa Monarca, en la experiencia que llevamos y hemos recogido sobre el terreno, nos damos cuenta que estamos en una crisis humanitaria y de allí la urgencia de una legislación. La principal razón de esta legislación es esta crisis humanitaria, y la crisis humanitaria no está en el número de personas detenidas en centros de migración; de hecho, la delegación de Nuevo León cerró su centro de detención, se lo llevaron a Saltillo, y cerró por una recomendación de la CNDH, precisamente por el hacinamiento y las condiciones en que vivían los migrantes, de tal manera que ahora los migrantes que son llevados a estos centros están en Torreón, San Luis Potosí o Veracruz. Esto nos da una perspectiva de la asistencia legal que a veces es imposible dar cuando se van a estos centros de detención.

Pero eso no es la crisis, la crisis humanitaria está en las causas que motivan las migraciones forzadas, la tasa de criminalidad de estos países, en las formas cómo se realizan las migraciones, particularmente por el tráfico de personas, que es el negocio más lucrativo después de la droga en México; por ejemplo, hace un par de semanas los medios expusieron acerca de los tres tráileres con 336 migrantes que encontraron en General Bravo a 90 km. de la frontera, y este círculo, que la autoridad de migración ha replicado como política: los rescató, los aseguró y luego el retorno asistido, ese ciclo no se completa con un proceso de debida regularización o proceso de reconocimiento de derecho al asilo.

Nosotros estuvimos tocando la puerta pidiendo que nos dejaran entrar. Solicitamos un amparo, nunca llegó, para entrar a ver a los migrantes, ya había dicho la autoridad de migración que todos se habían querido regresar, ni siquiera los nicaragüenses que tienen el estatuto de refugiado quisieron, casualmente, solicitar la visa de refugio o iniciar un proceso de refugio; este círculo de rescate, aseguramiento y retorno, tiene que romperse cuando precisamente se les reconocen las garantías del debido proceso de regularización a los migrantes.

Esas son precisamente las formas como ocurren las migraciones, a través del trafico, por lo que tienen que viajar, las condiciones en las que viajan, las problemáticas que enfrentan en el camino, que todos conocemos también, así como la percepción de los migrantes como mercancías y también la profunda discriminacion que hay en nuestras ciudades, y Monterrey no queda excluida, ante la presencia de personas migrantes y obviamente la incapacidad de la acción del Estado para poder paliar esta crisis de migrantes, a la crisis humanitaria que se expresa como trata, trafico, extorsión, reclutamiento, que genera prácticas de normalización de abusos, de extorsión, la permisibilidad del Estado, la incapacidad del Estado, como consecuencia una tragedia social, la crisis humanitaria entonces está en esta serie de delitos que los migrantes constantemente sufren.

De la oficina de Washington para Latinoamérica, un colega nos decía en su última visita, que tener que cruzar una frontera es una crisis humanitaria, el derecho y el desarrollo local debe de ayudar a entender y a reconocer precisamente que es una crisis humanitaria y no una crisis de seguridad nacional. ¿Por qué es importante reconocer los derechos de los migrantes? Porque reduce la explotación laboral, porque fomenta el empleo formal, porque quita el miedo a solicitar servicios de salud, porque reduce la atención médica urgente, porque posibilita al Estado a conocer a sus habitantes y llevar acorde políticas públicas, porque reduce la exclusión, su marginalización como grupo social y contribuye a denunciar abusos.

Un problema que quizá no hemos enfrentando y que no está en la ley, es el problema de los retornados, de los deportados como le llaman algunos, el término correcto es retornado, y lo sabemos por el número de retornados que han llegado a nuestra ciudad. El número de eventos de repatriación que hubo de Estados Unidos nos establece un dato: 457 eventos diarios hay de retorno desde San Diego, hasta Brownsville, estamos hablando de cerca de 19 mil personas que entran a México retornadas de Estados Unidos y en esta situación urge. En el artículo segundo de la Ley de Migración, donde establece todo de manera muy hermosa, muy completa e integral, este acercamiento basado en derechos humanos del tema de la migración, pero excluye a los retornados, solamente 9 estados a los que hemos analizado tienen legislación en el tema de los retornados, la propia iniciativa de ley que la Comisión está tratando de impulsar, no aborda el tema de los retornados y esto lo sabemos por la situación del contexto de Nuevo León.

Quisiera terminar diciendo, si nos vamos a la parte de acoger, proteger, promover, integrar, con estadísticas que hemos recogido en Casa Monarca, nos da una idea de los problemas que enfrentan los migrantes día con día. Cuando empezamos Casa Monarca, el 80% de los migrantes quería continuar su camino hacia los Estados Unidos y el 20% quedarse. Las últimas encuestas son estás: el 64% de las personas migrantes ven como destino final México y solo el 31% quiere continuar.

Esto es algo que hicimos durante 6 meses, encuesta en mano en el terreno con estudiantes del Tecnológico de Monterrey, para poder tener un entorno preciso sobre la condición de los migrantes en Nuevo León, de cómo ha ido aumentando esta necesidad de recibirlos, de acogerlos, de protegerlos y de promoverlos y por qué piensan quedarse aquí, antes de continuar. Estos son los principales abusos que sufren los migrantes, los que tenemos documentados: robo por parte de la policía, Instituto Nacional de Migración, militares y la delincuencia organizada. Por grupo de población, esto nos hace ver la cantidad de abusos que siguen sufriendo los migrantes en nuestra ciudad. En 300 encuestas levantadas como muestreo en 7 de los 9 municipios del área metropolitana, nos encontramos con que el 71% de las personas migrantes son discriminadas, el 18% dice que no, y un 11% es indiferente, por eso tenemos una perspectiva de que en esta crisis urge mejorar la ley, tenemos que impulsar una ley de migración y esta legislatura tiene un enorme reto para impulsar esta ley. Muchas gracias.

Derechos de las personas con discapacidad

Por: Guillermo Flores Briseño
Profesor Investigador del CIDICS,
Universidad Autónoma de Nuevo León

Uno de los grupos sociales que han sufrido el impacto negativo de la discriminacion es el colectivo de las personas con discapacidad, la OMS en 2016 emitió un reporte estimando alrededor de mil millones de personas, el 15% de la población a nivel mundial, que presenta o expresa alguna discapacidad. En 2016 la encuesta nacional de la dinámica demográfica, reporta para México un 6.6% de personas que dijeron tener, no que tienen, una discapacidad. Particularmente para el estado de Nuevo León, también en esta misma encuesta se reporta aproximadamente un 3.8% de personas que dijeron tener algún tipo de discapacidad, insisto en el concepto dijeron, porque una cosa es decir y otra es que realmente tengan una discapacidad.

A nivel internacional se han producido a partir de 1982 una serie de documentos que se han relacionado con las personas con discapacidad en el mundo, el Plan de Acción Mundial, las normas uniformes, la Convención Americana y particularmente la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el año 2006, y quiero enfatizar en este documento porque es en donde se sustentará mi petición y atenta sugerencia al área legislativa del Estado de Nuevo León.

¿Cuáles son los marcos jurídicos nacionales que están vigentes y que se vinculen con las personas con discapacidad? Obviamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes nacionales, las leyes estatales, las normas y reglamentos, así como los diferentes planes y programas para atender, proteger, defender y garantizar los derechos de las personas con discapacidad. Es una premisa importante que no debemos pasar por alto, en México las personas con discapacidad son titulares de todos los derechos humanos.

El marco jurídico de carácter general y especifico lo establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, esta convención fue catalogada como un tratado internacional, el cual México firma el día 13 de diciembre del 2006, sin embargo, entra en vigor hasta el 3 de mayo del 2008, o sea, tuvo un periodo de análisis y de estudio para ser aceptado. México ratifica esta Convención el 17 de diciembre del 2007 y a partir de ese momento México establece un vínculo jurídico con relación a la Convención y con todos los marcos jurídicos, entrando en vigor el 3 de mayo del 2008. Cabe mencionar que la Convención de ninguna manera reconoce nuevos derechos, sin embargo, es importante también mencionar que se convierte en una nueva herramienta jurídica vinculante para garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad.

¿Por qué se estableció la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad? En primer lugar, porque se detectó a nivel internacional, desde el año 2000, una necesidad de generar un tratado especifico con relación a una población en condiciones de vulnerabilidad, como son las personas con discapacidad y además, aquí viene un aspecto muy importante, invitaría a nuestras diputadas y a nuestros diputados a considerar que los marcos jurídicos deben estar sustentados en el modelo social, en el conocimiento de la discapacidad como una cuestión de derechos humanos, no como un aspecto de índole medico o biomédico, sino como un aspecto de índole social, estrechamente relacionado con la cuestión de derechos humanos.

En ese sentido, en la Convención apareció un punto sumamente importante, la participación inédita de las personas con discapacidad, bajo la premisa de "nada sobre nosotros, sin nosotros". Es el primer documento internacional, donde se incluyó la opinión de las personas con discapacidad en la elaboración de la Convención, por lo que la discapacidad a través de la Convención se empezó a considerar como una cuestión de derechos humanos, estrechamente vinculada con el cumplimiento de las políticas públicas.

¿Cuál fue el objetivo general de la Convención? En primera instancia promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad, de las libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, promoviendo de manera simultánea el respeto a su dignidad. Se dice en el artículo 1, y aquí entra otro problema importantísimo, ¿qué es precisamente lo que se entiende por discapacidad? Y la Convención no la define sino la conceptualiza, cito textualmente: "La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con déficit y las barreras debidas a la actitud y al entorno, que definitivamente evitan su participación plena y efectiva en la sociedad en condiciones de igualdad con los demás". ¿Quién es una persona con discapacidad? Incluye a las personas que tienen una deficiencia, no dice a las personas que tienen una discapacidad física, dice las personas que tengan una deficiencia y esto hace una diferencia enorme en la implementación de marcos legislativos, particularmente para el estado de Nuevo León, incluye deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo y aquí hay un punto importante: hay que quitar de nuestros marcos normativos "a largo plazo", porque hay déficits funcionales, sensoriales, que hay a mediano plazo. Hay que considerar eso en nuestros nuevos marcos legislativos y esto significa interactuar con diversas barreras.

Dentro de los instrumentos y marcos jurídicos mexicanos vinculados con la Convención, en donde vemos lo que obviamente ya se mencionó, la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 10 de junio del 2011, y la parte que para nosotros fue fundamental en el tema de la discapacidad, de tal manera que la misma Constitución dice que los derechos humanos tienen que ser garantizados a todos los mexicanos que están en territorio mexicano, así es como reconoce los derechos humanos establecidos de manera vinculante en los diferentes tratados internacionales de los que México forma parte, prohibiendo entre otras cosas, la discriminación motivada por las discapacidades.

Por otro lado, tenemos la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que armonizó parcialmente, no de manera total, las disposiciones de la Convencion, además reglamenta la Ley a que me refiero, de tal forma que esta Ley es el instrumento que permitió la adopción de las medidas legislativas y de otra índole en relación al tema de discapacidad, y aquí yo me pregunto: ¿La Ley General realmente hizo efectivos los derechos de las personas con discapacidad? La respuesta es definitivamente no lo hizo, mencionó parcialmente la Convención.

Esta misma Ley, de alguna manera u otra, generó el Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y allí entramos en otro punto importante: Cuando se genera un marco legislativo, pasan meses, pueden pasar hasta años sin que una ley se reglamente y esa fue una de las situaciones con la Ley General para la Inclusión. En una disposición del Reglamento, se da el reconocimiento expreso a la personalidad y a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y, allí mismo, este Reglamento define de forma oficial los diferentes tipos de discapacidad, pero quiero enfatizar que ese Reglamento no incluyó la discapacidad psicosocial, hablaba de la discapacidad mental y asumía que era lo mismo. Realmente no es lo mismo, entonces aquí hay un área de oportunidad, para la actualización, la modernización de los marcos legislativos de nuestro estado de Nuevo León para incluir la discapacidad social, como la voy a mencionar.

Particularmente para el estado de Nuevo León, el día 3 de julio

del 2013 se publicó en el Periódico Oficial la Ley General para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad (sic) y tuvo su última reforma el 2 de junio del 2017. Ahora esa es la Ley que actualmente está vigente, sin embargo, al analizar cuidadosamente, a través de diálogos, foros con organismos de y para personas con discapacidad, se consensó cuales eran las áreas de oportunidad que actualmente tiene nuestra ley en materia de discapacidad.

En primer lugar, no queda claro en que la Ley se sustente en el modelo social, no médico de la discapacidad, y no deja de manera clara, explicita, el concepto basado en los derechos humanos; por otro lado no está armonizada, no está homologada de manera completa con los tratados internacionales de los que el Estado es parte y los demás marcos legislativos vigentes, además la nueva iniciativa de ley debe incluir la garantía de que las políticas, programas y acciones públicas protegerán la plena inclusión social de las personas con discapacidad. Por otro lado, de esos foros se derivó la necesidad de que la nueva ley en materia de discapacidad en el estado de Nuevo León, deberá reconocer la corresponsabilidad social, en cuanto a que las barreras que la misma sociedad genera a las personas con discapacidad, no está incluida; además, algo importantísimo que hemos comentado, de manera muy crítica, de manera muy intensa, está nueva ley deberá, de manera irrestricta, incluir el derecho al respeto de preservar la identidad de las niñas y niños con discapacidad y debe prevalecer el interés superior conforme a la Convencion de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Está nueva ley derivada de esos foros, deberá también regular, y no solamente regular sino fortalecer, las instancias existentes en materia de atención y protección de las personas con discapacidad; además incluirá un término muy importante, si leemos la ley estatal dice: rehabilitará, rehabilitará, rehabilitará y rehabilitará, pero no incluye el concepto de habilitación que está incluido en el artículo 26 en la Convención, o sea, no solamente incluir el concepto de rehabilitación, sino deberá incluir el concepto de habilitación.

Además, incluirá de manera explícita, no de manera implícita o dejando a la subjetividad, el tema de salud sexual y reproductiva. También deberá incluir, el proceso de consentimiento informado sobre tratamientos e internamientos de índole biomédicos; no se incluye en la ley actual el concepto de consentimiento informado. Tampoco se menciona de manera explícita, tajante, el concepto de discapacidad psicosocial; esto, si lo vinculamos con lo que dice la Convención sobre accesibilidad universal y ajustes razonables, estos dos conceptos deberán cubrir, deberán incluir, a todas las discapacidades. Estamos acostumbrados a hablar de accesibilidad universal y ajustes razonables, para discapacidad o para déficit funcional visual, o neuromotor o motor, pero no estamos acostumbrados a trabajar o incluir el déficit o discapacidad intelectual, por ejemplo, los trastornos del espectro autista en el concepto de accesibilidad universal.

Aquí entra un punto álgido, crítico, que nosotros a través de los foros hemos entresacado y hemos propuesto para la nueva iniciativa: el promover y fortalecer mecanismos sobre la inclusión educativa en todos los niveles, desde preescolar, vamos a decir desde maternal, hasta educación superior y posgrado, el concepto de inclusión educativa. Hace unos días la Suprema Corte de Justicia discutió y generó un dictamen en relación a la Ley sobre los Trastornos del Espectro Autista y ese es un concepto fundamental; además, y aquí quiero enfatizar, que derivado de las reuniones, es importante que la Ley exprese claramente el concepto de capacidad jurídica suficiente, el concepto de personalidad jurídica y el concepto de derecho a la autodeterminación. Si esto se hace y creo que se va a hacer, y se debe hacer, eliminará el tristemente histórico juicio de interdicción, porque no es posible que el juicio de interdicción sigue considerado en los códigos civiles y en las leyes del estado de Nuevo León, no es posible, es una aberración absoluta, es una situación contraria a los derechos humanos, particularmente de las personas con discapacidad.

Además, la propuesta impedirá y sancionará aquellos actos y prácticas, que de alguna manera sean incompatibles con la condición de las personas con discapacidad, de tal manera que el pedimento de la sanción se exigirá a través de las instancias correspondientes para que las instituciones públicas y autoridades en el estado de Nuevo León actúen bajo el principio de conformidad, que actúen conforme a lo dispuesto y esto significa que de ninguna manera se legislará de manera particular y segregada por tipo de discapacidad, es un absurdo, y perdónenme que lo diga de esta manera: legislar para discapacidad intelectual, para trastornos del espectro autista, para ciegos, para sordos, no, eso es una violación, eso es una estructura jurídica solida que fortalece la discriminación, fortalece la exclusión, si ya lo dice la Constitución que tenemos que establecer de manera particular leyes que protejan los derechos de personas con déficit intelectual o déficit visual, etc.

Uno de los puntos que se manejaron en esos foros, fue la ampliación de las facultades que conlleva, que tiene la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León. ¿En cuanto a qué? En cuanto a monitoreo, en cuanto a seguimiento de quejas, en cuanto a planteamiento de quejas, sanciones efectivas, y además aquí la situación que quiero mencionar, yo estoy metido cotidianamente en el tema de discapacidad, pero tengo meses, por no decir años, que no tengo la menor información, no escucho nada de la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad, y perdónenme que lo diga de esa manera, pero es que así es.

En resumen, a través de estas propuestas de manera mucho muy general, se requiere la trasformación legislativa. Requerimos trasformar nuestra legislación en materia de discapacidad para fortalecer, proteger, garantizar, sancionar las violaciones a los derechos de las personas con discapacidad y algo importante, ninguna ley, bueno quito lo de ninguna, al menos la ley estatal en el estado de Nuevo León, no reconoce el Protocolo Facultativo de la Convención, no lo menciona y el Protocolo Facultativo es una herramienta que le permite a los organismos de la sociedad civil, a las personas con discapacidad, emitir una protesta, una queja en el Consejo de las Naciones Unidas. El Protocolo Facultativo no se contempla, se habla en la Convención, pero la Convención está formada de dos partes, la Convención propiamente dicha y el Protocolo, de tal manera, y con esto empiezo a concluir, que la nueva ley debe fortalecer el principio pro persona, debe fortalecer el principio de interpretación conforme, debe de dejar bien claro, que la discapacidad es un constructo social, que la discapacidad no es un constructo biomédico, el déficit funcional si es un término, un constructo biomédico. La discapacidad es un constructo, es una etiqueta que la sociedad ha puesto a una persona con déficit funcional, que la misma sociedad le impide vincularse o incluirse en su esquema comunitario.

Las personas con discapacidad y sus familias, sus organizaciones y la misma sociedad civil, como hasta ahora la Comisión Estatal ha convocado, serán consultadas durante el proceso de formulación de los marcos legislativos de la materia.

La CEDHNL ha cumplido si, si ha cumplido y no lo digo porque estoy aquí, sino porque a mí me consta que si ha convocado, he participado en esas situaciones y es algo, ahora falta dar el siguiente paso, convocar de nuevo a las organizaciones civiles, convocar a las personas con discapacidad y sus representan-

tes y decir: a ver, esta es la propuesta del marco legislativo que vamos a presentar ante el Honorable Congreso del Estado, vamos a revisarla, deben de participar. Y con esto concluyo, lo voy a leer textual: la incorporación del principio de igualdad y la prohibición de la discriminacion en los lineamientos legislativos, no son suficientes para prevenir y eliminar de iure, de derecho y de facto, de hecho, la discriminacion en México; si tenemos leyes, si tenemos reglamentos, si tenemos la Constitución, ¿por qué seguimos discriminando a nuestros grupos en condiciones de vulnerabilidad? ¿Qué está pasando que no nos permite o seguimos cotidianamente confrontándonos con eventos de discriminación? ¿Qué está pasando, dónde está esa situación? Si tenemos leyes, si tenemos reglamentos que los lee uno y dice: padrísimo, pero, ¿por qué en la realidad, en la vida cotidiana, no se llevan a cabo? Muchas gracias.

Derecho a un medio ambiente sano

Por: Jorge Manuel Hori Fojaco
Director de Área de la Sexta Visitaduría General
de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Vivimos en una era de derechos humanos, en donde el daño causado a las personas y las comunidades por la degradación ambiental, la falta de acceso a elementos naturales vitales como el agua, la desaparición de especies, el cambio climático, la desertificación, la perdida de cobertura forestal, la mala calidad del aire, la privatización del espacio público, la contaminación de los suelos y el mal manejo de residuos, entre otros, son vistos cada vez más por un mayor número de personas como una vulneración directa o indirecta a sus derechos humanos. A partir de ello, mi intervención tiene como propósito dar una visión general de las obligaciones de las autoridades para proteger y conservar el medio ambiente, así como aprovechar sustentablemente los recursos naturales, dichas obligaciones incluyen la armonización legislativa y la suficiente previsión presupuestal, lo que involucra al poder legislativo.

Para tal efecto me voy a referir a 5 temas:

1. El medio ambiente sano y el desarrollo sustentable.
2. La relación con otros derechos humanos y la agenda de transversalidad.
3. La función legislativa y los indicadores que prepara la OEA.
4. La armonización legislativa.
5. La protección jurisdiccional.

Las conclusiones las voy a enfocar a la protección de un medio ambiente sano.

1. El medio ambiente sano y el desarrollo sustentable.

El derecho humano a un medio ambiente sano se reconoce a nivel nacional en el artículo 4, en la Constitución de Nuevo León en el artículo 3 y también en el Protocolo de San Salvador en el artículo 11. Es importante tener en cuenta que el medio ambiente sano es un prerrequisito a la vida misma, si tomamos en cuenta que las condiciones físicas, químicas y biológicas que hacen posible la existencia del ser humano y de las demás especies en un momento determinado, es lo más próximo que pudiéramos considerar como el medio ambiente sano; este binomio es muy importante tomarlo en cuenta, medio ambiente sano y sustentabilidad. De nada sirve tener el día de hoy las condiciones de un medio ambiente sano sin considerar los derechos humanos de las generaciones futuras. Los derechos humanos no tienen fecha de caducidad y es por eso que siempre hay que tener presente está visión de sustentabilidad, como sí lo tiene el artículo 3 de la Constitución de Nuevo León.

El derecho al medio ambiente es un derecho individual y es un derecho colectivo, las afectaciones del medio ambiente a todos nos alcanzan, no obstante, son las mujeres, los niños y las personas que viven en pobreza, la población indigena, los miembros de comunidades tradicionales, las personas de edad y las personas con discapacidad, entre otras, quienes corren un mayor riesgo de verse afectados por el daño ambiental. Un ejemplo claro de eso son los pueblos indígenas, particularmente son muy vulnerables a causa de la estrecha relación de los ecosistemas naturales y sus territorios ancestrales. Pongamos algún ejemplo más, el día de ayer teníamos la noticia de que un huracán tocaba las costas de Florida y llegaba en categoría 4, si ese huracán en vez de tomar hacia la derecha, hubiera tomado hacia la izquierda y llegara en categoría 4 a Tamaulipas y afectara a Nuevo León, serian las personas que ya viven en situación de vulnerabilidad quienes serían las más afectadas; pensemos tan solo en alguna mujer en el ámbito rural, que tenga cierta discapacidad y todas las dificultades que tendría esta persona para hacerle frente a estos cambios climáticos. Por estos ejemplos muy puntuales es que existen las medidas de adaptación, que deben de tomarse en cuenta conforme a la Ley General de Cambio Climático y las convenciones que México ha adoptado, hay que reflexionar si el día de hoy estaríamos ya preparados para recibir un huracán de la categoría 4, y si no lo estamos, pues adoptemos todas las medidas administrativas, presupuestales y de toda índole para así estarlo a la brevedad posible.

Este concepto de desarrollo sustentable apareció por primera vez en un documento de Naciones Unidas llamado "Nuestro Futuro Común" y básicamente lo que nos dice es que se deben de tomar en cuenta los factores económicos, sociales y ambientales, y a las generaciones futuras; esto está retomado a nivel nacional en el artículo 25, este concepto de desarrollo sustentable, pero para hacerlo más fácil, creo que a todos nos allanó el camino la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, estos 17 objetivos y sus 169 metas, pues nos precisan lo que tenemos que hacer en esta agenda de sustentabilidad, de sostenibilidad, todos los temas son muy relevantes, viene la agenda urbana, cambio climático, fin de la pobreza y del hambre, todos ellos interrelacionados y pues es la guía de desarrollo sustentable.

2. La relación con otros derechos humanos y la agenda de transversalidad.

La afectación ambiental puede también afectar sin duda los derechos a la vida, a la integridad personal, a la salud, al nivel de vida adecuado y sus componentes incluido al agua, a la vivienda, al derecho a la propiedad, el derecho a la vida privada y familiar. Un ejemplo de ello es la reciente Recomendación General número 32 de la CNDH, por la contaminación atmosférica urbana, esta recomendación tiene puntos para el Secretario de Energía y el Presidente de la Comisión Reguladora de Energía, por ejemplo, para mejorar la calidad de los combustibles, pero también tiene puntos recomendatorios para el Secretario de Salud, porque las Normas Oficiales Mexicanas no están armonizadas con los más altos estándares de la OMS, entonces nuestras normas que son laxas, nos permiten estar respirando diariamente polvos y demás contaminantes que en términos de las normas más estrictas de la OMS estarían prohibidas, por lo que se pide una actualización de las normas oficiales mexicanas.

3. La función legislativa y los indicadores que prepara la OEA.

Quiero comentar que desde 1988, la Asamblea General de la OEA adoptó el Protocolo de San Salvador, que entró en vigor hasta 1999 y fue en 2005 que se suscriben las normas para la

confección de informes periódicos del artículo 19 del Protocolo. En 2010 se integra un producto de trabajo y finalmente en resoluciones adoptadas entre 2012 y 2014, ya se hace obligatorio la presentación de informes de los diferentes países. Este informe para el derecho a un medio ambiente sano es muy importante, porque este es el instrumento en donde se reconoce expresamente este derecho humano y para hacerlo hay tres tipos de indicadores, dos estructurales, de proceso y de resultado. ¿Y donde entra la función legislativa? Pues en los dos primeros, en los estructurales y en los de proceso.

Esta tipología de indicadores obedece a la necesidad de evaluar los avances de la garantía del derecho en tres niveles: la parte estructural, es la parte de todos los instrumentos internacionales suscritos y validados por el Senado y finalmente ratificados; no nada más eso, sino también la necesaria adopción en la legislación de los indicadores de proceso, que esa legislación a su vez cuente con acciones programáticas y que éstas se encuentren debidamente sustentadas con presupuestos suficientes para llevar a cabo las actividades. En este tenor es importante señalar que este primer informe sobre el Protocolo de San Salvador, sobre el derecho a un medio ambiente sano, ya lleva algunos meses, si no es que años de retraso, y no se ha presentado y es muy importante que así suceda para recibir una retroalimentación, observaciones finales y algunas recomendaciones para ver el "estado del arte" en este tema en particular.

4. La armonización legislativa.

Es importante señalar que tenemos una diversidad de fuentes, y esto tiene que ver con qué para detener y revertir los efectos adversos de diversas problemáticas ambientales, los estados-nación se han concentrado en una serie de acuerdos sobre cambio climático, la disminución del ozono, la contaminación atmosférica transfronteriza, la contaminación marina, la desertificación y la conservación de la diversidad biológica; igualmente relevante es la Convención de Ramsar, sobre humedales; la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural; la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies en Peligro de Extinción; y una serie de acuerdos bilaterales de protocolos y anexos contenidos en los referidos instrumentos.

Esta materia si es particularmente dispersa y eso lleva allí un grado de cierto reto, poder armonizar adecuadamente la legislación en materia ambiental. Un importante número de estos instrumentos vinculantes y otros orientadores de carácter ambiental, fueron tomados en cuenta por la CNDH para determinar la vulneración del derecho al medio ambiente sano, al emitir la Recomendación General número 26, sobre la falta y actualización de programas de manejo en áreas naturales protegidas de carácter federal. Lo que nos da gusto es que en nuevos programas de manejo, como el recientemente publicado de Yum Balam, pues ya también se toman en cuenta todos estos instrumentos. Dice este programa de manejo que está de acuerdo con el instrumento que protege las tortugas y otros instrumentos, es decir, ya se están apropiando también de todos estos instrumentos de naturaleza ambiental.

Otro acuerdo que es muy relevante para el tema ambiental es el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, denominado también como Acuerdo de Escazú, firmado por 14 países apenas el 27 de septiembre, en la sede de Naciones Unidas en Nueva York. Este instrumento es muy relevante en el tema ambiental, porque como bien se decía, lo que es el acceso a la información, la participación pública y tener todos los canales de acceso a la justicia, son muy relevantes para poder garantizar el derecho a un medio ambiente sano. Este es el primer instrumento que adicionalmente adopta medidas para reconocer el derecho de los defensores al medio ambiente sano, y tiene disposiciones como el acuerdo 11.3, que señala que los Estados deben de adoptar medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar, sancionar los ataques o amenazas a los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales. México lo firmó el primer día que se abrió para firma junto con otros 13 países, y estoy muy seguro que el Senado habrá de aprobarlo en breve y habrá que armonizarlo, a los estándares en materia de participación de acceso a la justicia que son bastante altos.

5. La protección jurisdiccional.

Aquí hay que señalar algunos asuntos que ya se han materializado, para tratar de explicar en concreto algunos de los temas, la Recomendación General número 26, señala una problemática muy particular que tiene que ver con la falta de publicación de programas de manejo y esto ocurre en todo el territorio nacional. ¿Qué queremos evitar con estas situaciones? Áreas que ahora ya son zonas urbanas, que ya no tienen el carácter que originalmente tuvieron para reconocerles como un área excepcional; eso tiene que ver con autoridades municipales y locales, que se respeten esas áreas naturales protegidas de carácter federal para que en un futuro no ocurra lo que ya sucedió en una de esas áreas.

Otro ejemplo que también puede ser objeto de alguna recomendación: personas que viven en una colonia que se llama Calera Chica, en Morelos, y que ocurre también en todas las ciudades, personas que están respirando cal diariamente. Pues esos temas fueron objeto de un pronunciamiento, y la pregunta es: ¿Por qué lo hizo la CNDH? Deriva de un recurso, es alguna autoridad que no aceptó y no cumplió una recomendación de una Comisión estatal.

Y, por último, un ejemplo más que también puede ser ilustrativo: la contaminación de los ríos Atoyac y Xochiac por descargas industriales y también por descargas municipales, muy importante, y nos encontramos supuestas plantas de tratamiento de residuos municipales, totalmente abandonadas, eso sí, requieren recursos, no son baratas, pero los efectos a la salud y a la vida de las personas y el bienestar pues son mucho más caros. Un último ejemplo sería la Recomendación Tajamar, por algún proyecto que devastó los manglares en Quintana Roo.

Conclusiones:

Más de 100 países, incluido México, han adoptado en sus constituciones disposiciones tendentes a la protección ambiental; por su estrecha relación con múltiples derechos humanos, las siguientes constituyen a nuestro parecer obligaciones claves:

- Respetar y proteger el derecho a la libertad de expresión, reunión y asociación pacificas en relación con cuestiones ambientales.
- Garantizar la educación ambiental y la sensibilización pública.
- Proporcionar acceso público a la información sobre el medio ambiente.
- Exigir la evaluación previa del posible impacto ambiental y en los derechos humanos de los proyectos y políticas propuestos.
- Prever y facilitar la participación pública en el proceso de adopción de elecciones relacionadas con el medio ambiente.
- Facilitar el acceso a vías de recurso efectivas contra violaciones de derechos humanos y las leyes nacionales referentes al medio ambiente.

- Hacer referencia a este Protocolo de San Salvador, a la importancia de su informe y la importancia de las observaciones finales.
- La importancia también de la pronta aprobación el Acuerdo de Escazú.

Muchas gracias.

Derecho a la igualdad y protección contra discriminación y la violencia en la legislación

Por: Alan García Campos
Oficial de Derechos Humanos de la Oficina en México de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de Naciones Unidas

Empezaría señalando que el derecho a la igualdad y no discriminación, es una de las normas más relevantes del derecho internacional y del derecho constitucional en clave de derechos humanos. No es casual que el artículo primero de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se inaugure justamente refiriendo que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y ustedes podrán identificar en las múltiples normas internacionales, Declaración Universal de los Derechos Humanos, pactos internacionales de Derechos Civiles y Políticos, Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana de Derechos Humanos, en fin, textos de contenido genérico que apuntan justamente a la defensa de la igualdad y al combate a la discriminación. Lo pueden ver albergados en estos instrumentos de una manera dual, tanto como una norma genérica introductoria de los instrumentos, como normas específicas que hacen referencia al derecho a la igualdad y a la igual protección ante la ley.

Sumado a esta normatividad genérica, que ha mostrado sus limitaciones e insuficiencias, es que desde la comunidad internacional se han adoptado instrumentos específicos, que tienen por propósito erradicar justamente la discriminación que enfrentan algunos grupos poblacionales específicos y, esa normatividad reforzada, que viene a complementar en el caso de personas migrantes, sujetos de protección internacional o como el caso de las personas con discapacidad.

¿Qué se entiende por discriminación? La definición tanto internacional como constitucional en México, claramente nos muestra los tres elementos de la discriminación: 1) una distinción de trato; 2) una causa, un motivo sobre el cual se despliega esa distinción de trato, que puede estar basada en el color de la piel, en el sexo, en la orientación sexual, en la condición migratoria, origen étnico, origen nacional, etc.; y, 3) cuando hablamos de discriminación es que derivado de ese trato distintivo se genera un menoscabo, una restricción, una exclusión en el goce y en el ejercicio de los derechos (no solamente de los derechos humanos sino en general de cualquier derecho). Dicho de otra forma, es un trato distintivo, basado en una determinada causa, que genera una anulación, menoscabo, restricción o privación de un derecho humano.

El derecho internacional no solamente se ha encargado de cristalizar en instrumentos convencionales y de soft law el derecho a la igualdad y no discriminación, sino que adicionalmente ha desarrollado una jurisprudencia y una doctrina verdaderamente rica, verdaderamente poderosa, en el tema del combate a la discriminación, a grado tal de que la Corte Interamericana ha sostenido que cuando estamos hablando del derecho a la igualdad y no discriminación, estamos hablando de una norma ius cogens, esto es, una norma imperativa de derecho internacional que solamente puede ser sustituida por otra norma de igual jerarquía.

Se trata por consiguiente, podríamos decir, de la norma de normas en materia de derechos humanos, sobre la cual es que se edifica toda la construcción normativa desde una perspectiva, reitero, de derechos humanos, y la Corte Interamericana ha dado la explicación de por qué la relevancia de esta norma y nos dice, en una de sus resoluciones, que la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio o que a la inversa, por considerarlo inferior lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quien no se considera incluido en tal situación, de tal suerte que la lucha por la defensa de la igualdad y el combate a al discriminacion, ha tenido dos objetivos fundamentales: uno, eliminar los privilegios y, dos, eliminar los tratos privativos, restrictivos en el goce de derechos; e incluso la propia Corte nos ha dicho que por consiguiente a la importancia que tiene este derecho, los Estados deben abstenerse de realizar cualquier acción que vaya dirigida directa o indirectamente, a crear situaciones discriminatorias de iure o de facto.

¿Qué significa esto? Que hay ocasiones en que la discriminación no está antecedida de una intencionalidad propiamente para restringir derechos, pero que al final del día genera un resultado que es discriminatorio, por eso se habla de la discriminación directa o indirecta y por eso es que se habla, igualmente, de la discriminación de iure o de facto.

De iure la que está reconocida, instituida en la ley, por ejemplo, una legislación que resulta discriminatoria porque mantiene y perpetúa la exclusión de las personas con discapacidad, esa tiene que ser erradicada; pero también se debe prestar atención no solamente a la discriminacion que está prevista en la legislación, sino que aquella discriminación que no intencionada, se genera a partir de situaciones fácticas, y los Estados tienen que desarrollar por consiguiente todas las medidas tendientes a eliminar las causas estructurales sobre las cuales se reproducen los prejuicios, las estigmatizaciones, sobre las cuales se generan condiciones de privilegio, de hegemonía, de predominancia de un sector frente al otro, y en el tema de la igualdad y no discriminación pues en realidad, allí hay una agenda muy amplia.

Hablando de las personas en el contexto de la movilidad, para utilizar un concepto más amplio, que va desde las personas migrantes entendidas bajo sus cuatro categorías, las personas merecedoras de protección internacional, esto es los solicitantes de reconocimiento de la condición de refugiados. También pensemos en las personas desplazadas internamente de manera forzada, un fenómeno que desgraciadamente en el contexto de inseguridad y violencia generalizada que enfrenta el Estado mexicano, merece prestar mi atención y sobre todo que incluso la CNDH, recientemente acaba de presentar una propuesta al Congreso federal, a efecto de que se legisle por alcances generales en esta materia.

Pero lo mismo podríamos voltear a otros sectores tradicionalmente discriminados, las mujeres especialmente, que es el grupo mayoritariamente, históricamente más discriminado; las niñas y los niños; las personas o integrantes de las comunidades nativas, originarias, indígenas; las personas con discapacidad, y aquí me parece fantástica la exposición anterior porque vinculaba muy bien, desde el marco teórico y conceptual, con ejemplos específicos, al Congreso de Nuevo León con una

agenda inmediata de acción.

Cuando hablamos de discapacidad, púes no solamente hay que pensar en esta discapacidad, digamos, con la que nacen las personas eventualmente, sino en las discapacidades adquiridas en el transcurso del tiempo. Naciones Unidas tiene acreditado que todas las personas en promedio viviremos 10 años de nuestra vida con algún tipo de discapacidad, si alguien ya no lo quiere hacer por un sentido de humanidad, por lo menos que se anime por un sentido de utilidad individual, al menos, tiene que ser el primer factor.

Hay convenciones específicas sobre personas con discapacidad, como ya se explicaba aquí, sobre migrantes, pero también hay una Convencion Interamericana sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que lamentablemente el Estado mexicano no ha ratificado. Pensemos igualmente en las personas adultas mayores o las personas, digamos, integrantes de la diversidad sexual LGBTI, sobre cada uno de estos grupos poblacionales a manera ilustrativa, podríamos profundizar muchísimo.

Me gustaría enfatizar a manera ilustrativa, el tema de la discriminación de las personas LGBTI. En el ámbito internacional existe una amplísima jurisprudencia que reivindica la necesidad de respetar, proteger, garantizar los derechos de las personas de la diversidad sexual. Creo que el caso más emblemático, pionero, emancipador, que se adoptó en el contexto interamericano es el Caso Atala Riffo contra Chile, del 2012, en donde la Corte claramente dijo que el artículo primero de la Convencion Americana, si bien es cierto que no refería a la identidad sexual o a la preferencia sexual, al momento en el que menciona que queda vedada cualquier tipo de discriminación, basada en cualquier otra condición social, nos colocaba frente a una clausula abierta, que sobre la base del principio pro persona, pues nos obliga a elegir la norma más favorable y a partir de esta conclusión, es que no estamos frente a un listado taxativo o limitativo, sino meramente enunciativo, ilustrativo. Así, al momento en el que los instrumentos internacionales refieren cualquier otra condición social, pues se entiende implícitamente incluida dentro de esta, otra condición o cualquier otra condición social, la orientación sexual y/o la identidad de género, como categorías específicamente protegidas por la Convención Americana de Derechos Humanos, y lo mismo ocurre con los otros instrumentos a nivel internacional.

Creo que en el caso mexicano tenemos la ventaja de que el artículo 1 de nueva cuenta, producto de la reforma constitucional del 2011, modificó, adicionó a la Constitución para visibilizar esa causa estructural de discriminación que enfrentan las personas, a partir de la orientación sexual y la identidad de género. De tal suerte que lo que quiero decir con esto es que la idea de la reivindicación de la igualdad y el combate a la discriminación, en realidad no es una idea radical o exorbitada, es una idea que tiene un claro basamento en el ámbito internacional y que no hay ninguna categoría de personas que quede desamparada o al margen del ámbito tutelador de la protección en clave de derechos humanos.

Sin embargo, hay que decirlo, este amplio desarrollo normativo a nivel internacional y a nivel interno, hay que reiterar que sigue existiendo tanto una discriminacion de iure como de facto, prácticamente respecto de todos y cada uno de estos sectores, por eso nosotros desde la Oficina del Alto Comisionado de la ONU en Derechos Humanos, saludamos el profundo y exhaustivo diagnostico legislativo que hizo la CEDHNL respecto del reconocimiento de los derechos humanos de las personas LGBTI en el estado de Nuevo León, y por eso también saludamos y secundamos las propuestas de 10 iniciativas legislativas, que pretenden modificar desde el Código Penal hasta la normatividad civil y del ámbito burocrático del trabajo, y alentamos al Congreso de Nuevo León, para retomar esta rica agenda legislativa para este sector específico como el que ha sido claramente, reitero, identificado por la CEDHNL.

Para concluir yo diría algunas ideas, como cuál era la perspectiva del legislador integral en materia de derechos humanos que, desde Naciones Unidas, nosotros hemos configurado. Me gustaría referir algunos componentes muy brevemente, respecto de lo que sería una actividad legislativa comprometida con el principio de igualdad y no discriminación:

El primero de ellos es desarrollar toda la función legislativa en términos integrales, con una perspectiva y un lente protector de la igualdad y no discriminación, esto es, que cuando se aprueben presupuestos, se tenga presente el principio de igualdad y no discriminacion, cuando se tenga que hacer un nombramiento, una designación, se tenga contemplado este principio, que cuando se regulen las reglas administrativas de operación del Congreso, se tenga presente el principio y la norma categórica imperativa de la igualdad y no discriminación, y obviamente cuando se legisle.

Segundo, a partir de una conceptualización, que renuncie al principio de igualdad formal y atienda el principio de igualdad sustantiva, porque sabemos que la igualdad formal realmente es ficticia, no porque existan estas formulas de que todas las personas son iguales ante la ley, verdaderamente los son, sino que tenemos que ver a las condiciones de facto, a las condiciones reales en las que se viven, o en las condiciones en las que no se viven los derechos humanos. Y creo que en esto el principio de igualdad sustantiva, que se ha confeccionado desde la lucha en favor de la igualdad entre hombres y mujeres, tiene una gran riqueza que debe ser retomada en la actividad legislativa.

Tercero, hacer un revisión de la legislación para ajustarla desde esa perspectiva negativa de legislador, legisladora, que identifica normas que resultan discriminatorias y que tienen que ser necesariamente anuladas, normas que lo que hacen es reproducir las condiciones de discriminación.

Cuarto, establecer en todas las leyes, en todos los cuerpos legislativos, clausulas genéricas que honren el principio de igualdad y no discriminación, esto es, que en las leyes que se adopten, exista al inicio de los cuerpos legislativos una norma específica, que abone a la igualdad y no discriminación, al momento de interpretar y aplicar la ley respectiva.

Quinto, adoptar un enfoque diferenciado, esto es, que en las normas que ustedes desarrollen, se asuma la base de la igualdad sustantiva, renunciando a la igualdad formal; que es necesario adoptar un enfoque diferenciado, que permita distinguir, por ejemplo, tratándose de conductas violatorias de derechos humanos, las afectaciones agravadas, que ciertos grupos poblacionales pueden tener o que ciertas lesiones a derechos humanos pueden repercutir de manera acentuada en determinadas poblaciones.

La sexta recomendación sería que se emitan normas especiales al interior de los propios cuerpos normativos, que no solamente desde la clausula genérica, sino sobre determinadas particularidades, reconozcan justamente la necesidad de adoptar medidas especiales temporales, la necesidad de, por ejemplo, frente a determinadas categorías delictivas, establecer penalidades agravadas en función de la afectación acentuada que pueden tener determinadas conductas, o necesidades especiales de protección hacia determinados grupos poblacionales, como pueden ser niñas, niños, adolescentes.

La otra invitación que haría, no sé si en el estado de Nuevo León existan, para que se creen o establezcan entes especializados en el combate a la discriminación y a la defensa de la igualdad. Creo que, a nivel federal, con todas las limitaciones, hay instancias como el CONAPRED, que abona a la erradicación de la discriminación, o instancias especializadas en la defensa de las personas con discapacidad, o a la promoción de los derechos de las mujeres, son fundamentales para liderar la política pública encaminada a la reivindicación de la igualdad y el combate a la no discriminación.

Y, finalmente, la recomendación culminante que les haría, realmente no en un sentido de priorización, es que en la función legislativa que ustedes desarrollen, incorporen a los actores tradicionalmente discriminados, en los ejercicios de participación, inclusión y consulta, la falta de accesibilidad no solamente física, sino la falta de accesibilidad a estos espacios de toma de decisión debe ser erradicada. Tradicionalmente los sectores discriminados son sectores que no tienen representatividad formal en las instancias legislativas, esa brecha tiene que ser suprimida a partir de acercar a los congresos a estos titulares de derechos, de tal suerte que cuando se vaya a legislar en materia de discapacidad, se invite a personas que tienen algún tipo de discapacidad; cuando se va a legislar en materia migratoria, se invite a las personas que están vinculadas no solamente como los especialistas, sino también a las y los protagonistas del fenómeno migratorio. Esto es sumar a la actividad legislativa, lo que suministrara mayores dosis de legitimidad al proceso legislativo, lo que favorecerá un producto legislativo que recupere verdaderamente las demandas, las exigencias de los sectores estructuralmente discriminados y segregados, favorecerá la apropiación por parte de esos sectores de las normas adoptadas y generara contextos de exigencia mayúsculos que harán viable el principio de igualdad y no discriminación, y remontar las causas estructurales, sobre las cuales miles de personas, millones, en un país como México, caracterizado por la desigualdad y la marginación, hoy en día encuentran en la fuente de la discriminación un factor clave en los menoscabos de sus derechos y libertades.

Muchísimas gracias.

Armonización legislativa para la CEDHNL

Por: Pablo Rojas Duran
Director del Instituto de Derechos Humanos de la
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León

La reforma constitucional federal al artículo 102, Apartado B, publicada el 10 de junio de 2011; la reforma constitucional local al artículo 87, publicada el 17 de septiembre de 2012; y la reforma constitucional local a los artículos 63, 85 y 87, publicada el 6 de mayo de 2016, tienen por objeto fortalecer a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, exigiendo su plena autonomía para el ejercicio de sus funciones.

Aunado a ello, las reformas del 2011 y 2012 reconocen obligaciones expresas en la Constitución Federal y Local para todas las autoridades, en el sentido de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos derechos; por lo que es indispensable que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León fortalezca sus capacidades operativas para supervisar que las autoridades cumplan con los nuevos dispositivos constitucionales.

En este sentido, me refiero a la iniciativa presentada por este organismo en el año 2017, con el objetivo de realizar un ejercicio de armonización legislativa con las citadas reformas constitucionales y los estándares internacionales sobre el funcionamiento de los organismos públicos de derechos humanos.

Mediante el proyecto presentado, se pretende conferir al organismo la calidad de organismo público autónomo, definiendo a la Comisión como organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, técnica y de gestión, que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio, investigación y divulgación de los derechos humanos.

Con el objeto de adoptar un lenguaje incluyente en el cuerpo de la Ley, se redefine conceptualmente a las personas que presentan una queja ante la Comisión, cambiando la referencia de "quejoso", por la de persona peticionaria; de igual forma se señala lo que se entenderá por persona servidora pública y por autoridad responsable.

Respecto a la defensa de los derechos humanos se incluye que los procedimientos se seguirán también por el principio de buena fe, y que se aplicará la perspectiva de género y el derecho internacional de los derechos humanos.

En materia competencial se destaca la eliminación de la excepción de conocer sobre asuntos de carácter laboral, conforme a lo dispuesto en las reformas constitucionales de 2011 y 2012.

Se contemplan atribuciones que permitirán cumplir a la Comisión con su mandato, a fin de supervisar el cumplimiento de los derechos humanos por parte de las autoridades; resaltando la de acudir sin restricciones a cualquier centro de detención o administrativo para verificar la observancia de los derechos humanos.

En consonancia con las reformas constitucionales de 2011 y 2012 se establece la atribución de solicitar al Congreso o a la Diputación Permanente, llame a comparecer de manera personal a la autoridad responsable, para explicar, de manera fundada y motivada, la razón de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones que se le dirijan. Otro aspecto importante, es la atribución de promover acciones de inconstitucionalidad en contra de las leyes expedidas por el Congreso que vulneren los derechos humanos, que atiende a la reforma al artículo 105 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 14 de septiembre de 2006.

Respecto a los requisitos para ocupar la titularidad de la Presidencia de la Comisión, se realiza un listado para no remitir a los que se establecen para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y así distinguir el sistema de protección jurisdiccional del no jurisdiccional. Estos requisitos deberán ser de igual forma cubiertos por las personas titulares de las Visitadurías Generales y de la Secretaría Ejecutiva.

Para cumplir lo dispuesto en la reforma constitucional local de 2016, que establece que corresponde al Congreso la elección de la persona que presidirá la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y que el proceso de su elección se ajustará a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la Ley, esta iniciativa prevé un procedimiento que incluye la participación de la sociedad civil y de especialistas en derechos humanos, para proponer en conjunto con las y los legisladores al mejor perfil para la titularidad de este organismo.

El procedimiento contempla la conformación de una comisión especial, que se compondrá por quienes integren la comisión legislativa correspondiente en materia de derechos humanos, cuatro personas especialistas en derechos humanos, que provengan de diferentes instituciones de educación superior, y

cuatro personas de distintas organizaciones de la sociedad civil que se encuentren vinculadas con la promoción de los derechos humanos. Esta comisión especial propondrá una terna que deberá ser dictaminada y presentada al Pleno del Congreso, para que sea éste el que elija mediante votación de la mayoría absoluta de sus integrantes a la persona que entrará en funciones como Titular de la Presidencia de la Comisión.

Se prevé que la persona que sea electa pueda ser ratificada, para lo cual deberá comparecer ante la comisión legislativa correspondiente en materia de derechos humanos, al menos con cuarenta y cinco días de anticipación al término de su gestión. En este orden, la comisión respectiva deberá presentar durante los cinco días posteriores a dicha comparecencia el dictamen correspondiente al Pleno del Congreso. Con esta disposición se realiza, cuando confluyan, una adecuada separación entre los procesos de ratificación y de elección para ocupar la Presidencia de la Comisión.

Atendiendo a la reforma constitucional local de septiembre de 2012, que estableció que la Comisión contará con un Consejo Consultivo cuya integración se ajustará a un procedimiento de convocatoria pública, la iniciativa prevé que sea el Congreso quien realice una consulta pública mediante la expedición de una convocatoria abierta y transparente para elegir a quienes integrarán el citado Consejo. El Consejo se compondrá por seis personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, se hayan destacado por su interés en la promoción y protección de los derechos humanos y no se desempeñen en el servicio público.

La iniciativa prevé que el procedimiento de queja privilegie el diálogo y la conciliación, por lo que el personal de la Comisión podrá, de acuerdo al planteamiento que le realicen las personas que acudan a solicitar los servicios del organismo, realizar las gestiones necesarias para propiciar la solución del conflicto. Aunado a que cuando la queja sea calificada como presunta violación a los derechos humanos, y la naturaleza del caso lo permita, podrá sujetarse a un procedimiento de conciliación en los términos del Reglamento Interno de la Comisión.

Se destaca la armonización con la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León, al disponerse que tanto la admisión de la instancia ante la Comisión como la emisión de sus recomendaciones, se hagan del conocimiento de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Se especifica que todas las personas servidoras públicas y particulares, inclusive aquéllas que no hubiesen intervenido en los actos u omisiones reclamados, pero que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información necesaria, deberán cumplir de inmediato con las peticiones de la Comisión en tal sentido. Asimismo, serán responsables penal o administrativamente por los actos u omisiones indebidos en que incurran durante y con motivo de la tramitación de la investigación de las quejas y del seguimiento de las recomendaciones ante la Comisión.

Finalmente, con el propósito de salvaguardar la autonomía que debe garantizarse a este organismo en consonancia con las reformas constitucionales en la materia, se precisa que el presupuesto de la Comisión no podrá ser disminuido respecto del año anterior y que se fijará anualmente a partir del 0.2 por ciento del total del Presupuesto de Egresos del Estado. En este sentido, deben considerarse las líneas jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como las fuentes doctrinales que han señalado que estos organismos cuentan con autonomía presupuestaria, lo que implica que gozan de la facultad de definir y proponer sus propios presupuestos, y que éstos no pueden ser disminuidos en virtud del principio de progresividad.

Muchas gracias.

Estamos siendo testigos de una transformación de la que muchos han sido escépticos, pero que ha implicado un proceso para fortalecer la protección de los derechos humanos..."

Sofía Velasco Becerra
Presidenta de la Comisión Estatal
de Derechos Humanos Nuevo León

DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN

Cuarto trimestre 2018 // Octubre - Diciembre

En términos de lo dispuesto en el artículo 6º fracción III de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ésta debe: "Procurar la solución inmediata del conflicto mediante el diálogo y la conciliación entre las partes, cuando la naturaleza del caso lo permita".

En atención a ello, durante la presente administración, se han incrementado notablemente las acciones para brindar soluciones oportunas a nuestros usuarios y usuarias y lograr la pronta restitución en el goce de sus derechos. De esta forma, las y los servidores públicos del organismo público de derechos humanos de Nuevo León, cumplen con esta atribución actuando conforme a los principios contemplados en el artículo 4° de la citada Ley, es decir: inmediatez, concentración y rapidez.

En este sentido, enseguida les informamos la cantidad y el número de registro de los casos que han sido resueltos mediante el diálogo y la conciliación durante el cuarto trimestre del año, así como las autoridades que han tenido una recepción atenta a las necesidades expresadas por nuestros usuarios y usuarias, respondiendo favorablemente a las mismas.

SOLICITUDES

NO. DE SOLICITUD	AUTORIDAD
061037	Secretaría de Educación del Estado
061042	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
061043	Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey
061046	Secretaría de Educación del Estado
061057	Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey
061059	Secretaría de Educación del Estado, Presidencia municipal de Pesquería
061076	Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Dirección de Protección Civil del municipio de Monterrey
061198	Secretaría de Educación del Estado, Dirección de Protección Civil del municipio de El Carmen
061228	Secretaría de Salud del Estado
061680	Secretaría de Educación del Estado

NO. DE SOLICITUD	AUTORIDAD
061692	Secretaría de Educación del Estado
061693	Secretaría de Educación del Estado
061698	Secretaría de Educación del Estado
061704	Secretaría de Educación del Estado
061732	Secretaría de Educación del Estado
061734	Secretaría de Educación del Estado
061756	Secretaría de Educación del Estado
061762	Secretaría de Educación del Estado
061763	Secretaría de Educación del Estado
061765	Presidencia municipal de Guadalupe
061792	Secretaría de Educación del Estado
061794	Secretaría de Educación del Estado
061799	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
061804	Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.
062011	Fiscalía General de Justicia del Estado
062384	Universidad Autónoma de Nuevo León

RECOMENDACIONES

23

›Autoridad: Presidente Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León; Presidente Concejal Municipal de Monterrey, Nuevo León; Presidente Municipal de García, Nuevo León; Presidenta Municipal de Guadalupe, Nuevo León; Presidente Municipal de Juárez, Nuevo León; y, Presidenta Municipal de Escobedo, Nuevo León.

›Síntesis de Hechos: Los siguientes casos obran en los expedientes acumulados iniciados con las investigaciones de las quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos, cometidas presuntamente a personas migrantes, mayores de edad (04 mujeres y 24 hombres), atribuibles a policías de los municipios de Monterrey, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, García, Juárez y Escobedo, todos ellos del estado de Nuevo León. En los casos se advierten involucradas 28 personas migrantes, de las cuales 4 de ellas tienen residencia permanente y el resto la calidad de migrantes en situación irregular. Trece de estas personas son de origen hondureño, V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12 y V13; cuatro salvadoreños, V14, V15, V16, y V17; dos guatemaltecas, V18 y V19; un peruano V20; siete de origen ecuatoriano V21, V22, V23, V24, V25, V26, y V27; y, un nicaragüense, V28. El V6, originario de Honduras, y el V17 de El Salvador, manifestaron su voluntad de ejercer el derecho consular, el resto se negó al mismo, por lo que se dio vista a las oficinas consulares correspondientes. El Instituto Nacional de Migración, informó que como resultado del procedimiento administrativo migratorio, a las 16 personas presentadas en la Delegación Federal Nuevo León, se les determinó el retorno asistido a sus países de origen, tanto a Guatemala, Honduras, Perú, Ecuador como a El Salvador.

›Hechos violatorios acreditados: Derecho al debido proceso, en relación al respeto y garantía del derecho consular; Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica; Derecho a la libertad personal; y, Derecho a la integridad personal, por actos constitutivos de tortura y uso indebido de la fuerza.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. En un término no mayor a 30 días, deberá prestar el tratamiento médico y acompañamiento psicológico especializado que requieran las víctimas V14, V17, y V7, previo consentimiento de la misma; en el caso de la primera persona, San Nicolás de los Garza, y de las dos restantes, el municipio de Guadalupe, Nuevo León.

SEGUNDA. Deberá de iniciar, de manera inmediata, una investigación pertinente a través del órgano de control interno que corresponda, a fin de deslindar la responsabilidad administrativa de las acciones u omisiones del personal policial de los municipios de Escobedo, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, Monterrey, Juárez y García, todos del Estado de Nuevo León, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERA. Elaborar de manera inmediata, el mecanismo conducente, para incluir de manera expresa, en el caso de las personas extranjeras detenidas, el derecho a la asistencia y apoyo consular, en la lectura de derechos, a fin de acreditar, primeramente, la notificación del derecho y segundo, su aceptación o no de hacerlo.

CUARTA. Publicar, en un término no mayor a 30 días, en los centros de detención, en un lugar visible, tanto para las personas detenidas como el personal policial, los derechos que les asisten a las personas migrantes, así como, el catálogo de instituciones que pueden auxiliar al reconocimiento de sus derechos.

QUINTA. Elaborar, en un término no mayor a 30 días, una cartilla de derechos básicos de las personas migrantes, misma que deberá ser distribuida entre el personal de la corporación policial para facilitar la orientación de este grupo vulnerable respecto a sus derechos y cómo hacerlos valer.

SEXTA. En un término no mayor a 60 días, deberán llevar a cabo la profesionalización mediante la capacitación, en lo general, en materia de derechos humanos, y en particular del derecho consular y el reconocimiento a la personalidad jurídica, del personal policial de los municipios de Escobedo, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, Monterrey, Juárez y García, todos del Estado de Nuevo León. Además de lo anterior, en el caso de los municipios de San Nicolás de los Garza y Guadalupe, deberán llevar a cabo las capacitaciones en los temas de tortura y uso de la fuerza, respectivamente; y, por último, los municipios de García y Escobedo, harán lo propio en el tema de libertad personal.

SÉPTIMA. En el plazo de tres meses, el municipio de Guadalupe, Nuevo León, deberá implementar los protocolos y/o directrices en la materia de uso de la fuerza, para la debida actuación policial del personal de la Secretaría de Seguridad Pública de Guadalupe, Nuevo León.

OCTAVA. De manera inmediata, las autoridades municipales de Escobedo, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, Monterrey, Juárez y García, todos del Estado de Nuevo León, deberán emitir, a través de un comunicado, la prohibición expresa de evitar cualquier acto u omisión que pueda quebrantar los derechos aquí analizados. Asimismo, dicho instrumento, se hará del conocimiento al personal operativo de las Secretarías de Seguridad

Pública de dichos municipios.

NOVENA. En atención al reconocimiento y garantía de los derechos de las víctimas de violaciones de derechos humanos, de manera inmediata, colabore en todo lo necesario con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, de conformidad con lo previsto en Ley de Víctimas del Estado.

DÉCIMA. En el oficio de aceptación, deberá designar a la persona del servicio público que fungirá como enlace con esta Comisión Estatal, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este organismo.

24

›Autoridad: Presidente Concejal Municipal de Monterrey, Nuevo León.

›Síntesis de Hechos: Las personas peticionarias fueron detenidas en la calle Leona Vicario, en el Centro del municipio de Monterrey, Nuevo León, a las 14:22 horas del día 25 de marzo del año 2017, por personal de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey. Las detenciones fueron consecuencia de una denuncia de robo, por lo que, las personas privadas de su libertad fueron puestas a disposición del Centro de Orientación y Denuncia "CODE Monterrey 3 Alamey", ubicado en las instalaciones del parque Alamey, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, a las 15:47 horas de la fecha citada. Las personas peticionarias, al momento de interponer su queja, manifestaron actos en perjuicio de su integridad personal. Las personas peticionarias sufrieron amenazas, por lo que hace a la señora V1, fueron con fines de intimidación para lograr que no ventilara los hechos sucedidos en el momento que estuvo bajo la custodia de la policía municipal, mismas que se acompañaron de una violencia sexual; en cuanto al señor V2, tuvo la finalidad de investigación.

›Hechos violatorios acreditados: Derecho a la libertad (detención arbitraria); Derecho a la integridad personal (derecho a no ser sometido a cualquier tipo de tortura, y tratos crueles e inhumanos); y, Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia al ejercer en su perjuicio conductas que conllevan a la violencia de género.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. En un término no mayor a 30 días, proporcione el tratamiento y acompañamiento psicológico especializado que requieran las víctimas, previo consentimiento de las mismas, al haber acreditado un trastorno de estrés postraumático en cada una de ellas.

SEGUNDA. De manera inmediata, investigue y en consecuencia determine, en los casos que procedan, las responsabilidades administrativas conducentes por las violaciones graves a los derechos humanos cometidas en perjuicio de las víctimas, al acreditarse en su perjuicio, actos constitutivos de tortura y violencia de género por parte del personal de la Institución de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey.

TERCERA. Gire las instrucciones necesarias a fin de presentar, en un término no mayor a 60 días, una estrategia de capacitación o formación del personal operativo de Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey, en prohibición del empleo de la tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como, del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia con especial énfasis en violencia de género.

CUARTA. A través del área correspondiente, deberá desarrollar a la brevedad posible, cualquier mecanismo o normatividad (protocolos de actuación, campañas de sensibilización y difusión, manuales, etc.), para prevenir el empleo de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, así como, fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos.

QUINTA. En atención al reconocimiento y garantía de los derechos de la víctima de violaciones de derechos humanos, colabore en todo lo necesario con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, de conformidad con lo previsto en la Ley de Víctimas del Estado.

SEXTA. En el oficio de aceptación, deberá designar a una persona del servicio público a su cargo, que deberá fungir como enlace con esta Comisión Estatal, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este organismo.

25

›Autoridad: Presidente Municipal de El Carmen, Nuevo León.

›Síntesis de Hechos: Los siguientes casos de violaciones a derechos humanos en relación a la Seguridad Pública, corresponden a los expedientes acumulados que se iniciaron con las investigaciones de las quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos, cometidas en perjuicio de V1, V2 y V3 (todas estas personas menores de edad), así como de las personas adultas V4, V5, V6, V7, V8, y V9, por hechos atribuibles a policías del municipio de El Carmen, Nuevo León. El expediente se conforma de dos eventos diferentes, uno acontecido a finales del año 2016 y el otro en el año 2018. El primero, está relacionado con el menor de edad V1, en tanto el segundo, al resto de las personas antes citadas; en ambos casos, la autoridad señalada como presuntamente responsable de las violaciones a sus derechos humanos es la policial de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de El Carmen, Nuevo León.

›Hechos violatorios acreditados: Derecho a la libertad (detención ilegal); Derecho a

la integridad personal (tortura y uso de fuerza); Derecho a la inviolabilidad del domicilio (ante las injerencias arbitrarias o ataques en la vida privada e intimidad); y, Derecho de la niñez (obstaculización o negativa para la protección de la integridad de la niña, el niño y de la o el adolescente).

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Como medida de compensación, deberán ser reparados los daños ocasionados al domicilio de la víctima V4, en un término no mayor a 45 días. Asimismo, se deberán cubrir, los gastos derivados por los daños causados al menor de edad V1, así como los señores V6, V8.

SEGUNDA. En un término no mayor a 45 días, deberá prestar el tratamiento médico que requieran las víctimas V1, V6, V8, V9, V2 y V3; asimismo, acompañamiento psicológico especializado, solamente en los casos del menor de edad V1 y los señores V6 e V8.

TERCERA. De manera inmediata, deberá iniciar, a través del órgano de control interno correspondiente, la investigación pertinente, que determine la responsabilidad administrativa del personal policial que tenga injerencia en las violaciones a derechos humanos aquí determinadas. Por lo que para su evaluación de cumplimiento, deberá informar los resultados del mismo.

CUARTA. Deberá coadyuvar, en lo conducente, con apertura y disposición en la investigación de los hechos, que lleve a cabo la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, en relación a los hechos acreditados en la presente resolución.

QUINTA. Elaborar en un plazo no mayor a tres meses, un protocolo y/o directriz en el uso debido de la fuerza, documento que deberá ser publicado para conocimiento general de la población, así como al interior del personal policial.

SEXTA. Implementar en un plazo no mayor a 60 días, protocolos y/o directrices de actuación, en armonía con los derechos humanos, respecto a la detención de menores de edad, en el cual, prevalezca en cada disposición el interés superior de la niñez. Documento que deberá ser de fácil divulgación y distribuido a todo el personal operativo.

SÉPTIMA. Deberán emitir, de manera inmediata, a través de un comunicado, la prohibición expresa de evitar cualquier acto u omisión que pueda quebrantar los derechos aquí analizados. Asimismo, dicho instrumento, se hará del conocimiento al personal operativo de la policía municipal de El Carmen, Nuevo, León.

OCTAVA. En un término no mayor a 60 días, deberá de fortalecer las capacidades institucionales del personal policial del municipio, mediante la implementación de la capacitación o formación en materia de derechos humanos de personas menores edad detenidas; así como en los temas de tortura, uso de la fuerza, inviolabilidad del domicilio y libertad personal.

NOVENA. En atención al reconocimiento y garantía de los derechos de las víctimas de violaciones de derechos humanos, de manera inmediata, colabore en todo lo necesario con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, de conformidad con lo previsto en Ley de Víctimas del Estado.

DÉCIMA. En el oficio de aceptación, deberá designar a la persona del servicio público que fungirá como enlace con esta Comisión Estatal, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este organismo.

26

›Autoridad: Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León.

›Síntesis de Hechos: En el mes de noviembre de 2017, la señora V2 compareció y manifestó en vía de queja, que en mayo de 2017 se dio a conocer en medios de comunicación que el Congreso del Estado apoyaría a personas con discapacidad intelectual, con placas especiales para estacionamiento. Por tal motivo, en septiembre del mismo año, acudió al Centro Estatal de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) a preguntar sobre los distintivos especiales para personas con discapacidad intelectual; en el área de placas del CREE le dijeron que el Director no había dado instrucción al respecto y que, en todo caso, acudiera al Congreso para conseguir un distintivo por su cuenta. El 26 de octubre de 2017, la señora V2 mantuvo comunicación con un Diputado a quien le solicitó orientación respecto a lo que en el área de placas del CREE le habían manifestado, tocante a que acudiera al Congreso para gestionar el trámite; sin embargo, el Diputado le dijo que no sabía por qué no se había instruido al CREE para la aplicación de la norma y luego no volvió a tener respuesta de él. En atención a dicha situación, el 30 de octubre de 2017 acudió a esta Comisión Estatal y solicitó orientación respecto al trámite del distintivo. En dicha ocasión, además de la orientación, se realizaron gestiones con el Coordinador General del Sistema DIF NL y la Subdirectora de Gestoría del CREE, de las que resultó que le otorgarían un permiso de estacionamiento temporal mientras estudiaban los alcances de la decisión del Congreso; no obstante, tras distintos intentos infructuosos de comunicación con la Subdirectora de Gestoría, el 08 de noviembre de 2017, se le informó que como el Coordinador General del Sistema DIF NL no había dado instrucciones sobre el distintivo temporal a la Subdirectora, debía esperar al distintivo oficial.

›Hechos violatorios acreditados: Derecho a la seguridad jurídica y Derecho a la no discriminación en relación con la condición de discapacidad.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Disponga, como medida temporal, que V1 y su madre V2 puedan utilizar los espacios de estacionamiento que tienen el logotipo internacional para la discapacidad motriz, en tanto se cuente con los espacios para el diverso de la discapacidad intelectual.

SEGUNDA. Se de vista al Consejo para las Personas con Discapacidad para que coad-

yuve, en coordinación con las autoridades competentes, en la ejecución de las políticas públicas sobre este tema.

TERCERA. Con el fin de fortalecer la profesionalización del personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, incluido el personal del Centro Estatal de Rehabilitación y Educación Especial; bríndense cursos de formación y capacitación en materia de derechos humanos, especialmente sobre los deberes del Estado, constitucionales y convencionales, específicamente del deber de adopción de medidas progresivas para la efectiva realización de los derechos de toda persona, y sobre el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad.

CUARTA. En atención al reconocimiento y garantía de los derechos de las víctimas de violaciones de derechos humanos, colabore en todo lo necesario con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, de conformidad con lo previsto en la Ley de Víctimas del Estado.

QUINTA. Desígnese, en el oficio de aceptación de la presente resolución, a la persona del servicio público que fungirá como enlace con esta Comisión Estatal para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, en el entendido de que, en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este Organismo.

27

›Autoridad: Secretaría de Seguridad Pública del Estado y Presidente Concejal Municipal de Monterrey, Nuevo León.

›Síntesis de Hechos: V1 refirió que el 3 de noviembre de 2017, alrededor de las 17:30 horas, cuando subió al vehículo de su hermano en el municipio de Monterrey, Nuevo León, fue abordado por elementos de la Institución Policial Estatal Fuerza Civil de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, quienes le realizaron una revisión a sus pertenencias, lo acusaron de haber participado en un robo y le realizaron cuestionamientos; uno de los policías le tomó una fotografía. Posteriormente lo detuvieron, lo subieron a una unidad de policía en donde permaneció alrededor de treinta minutos y después fue trasladarlo a las celdas de la Demarcación zona norte. V1 expuso en la queja planteada que, al permanecer detenido en la demarcación Zona Norte, en ningún momento lo pasaron con el Juez Calificador y recuperó su libertad con el pago de una multa por la cantidad de $1,200.00 pesos, que su hermano le dio al mismo Juez, sin que éste le expidiera un recibo.

›Hechos violatorios acreditados: Derecho a la libertad y seguridad personal y Derecho al debido proceso, garantías judiciales.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, dentro del término de treinta días, a través del órgano de control interno que corresponda, a fin de deslindar la responsabilidad administrativa de las acciones u omisiones del personal a su cargo que intervino en los hechos materia de la presente recomendación; una vez que emitan una determinación al respecto, deberán informar a este Comisión Estatal el resultado de la misma, para efectos de tener por atendida la presente medida de reparación.

SEGUNDA. Diseñar e impartir en un plazo de tres meses un curso integral en relación con la obligación de garantizar el pleno goce de los derechos humanos; en cuanto a los elementos de policía, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad; con respecto a los jueces calificadores, lo concerniente al debido proceso y garantías judiciales de las personas detenidas que se encuentren a su disposición.

TERCERA. En atención al reconocimiento y garantía de los derechos de las víctimas de violaciones de derechos humanos, colaboren en todo lo necesario con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, dentro del proceso de acceso y aplicación del Fondo de Atención, Auxilio y Protección a las Víctimas del Estado de Nuevo León, previsto en la Ley de Víctimas del Estado.

CUARTA. En el oficio de aceptación, se designe a la persona del servicio público que fungirá como enlace con esta Comisión Estatal, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este organismo.

28

›Autoridad: Presidente Concejal Municipal de Monterrey, Nuevo León.

›Síntesis de Hechos: V1 denunció que el 15 de enero de 2017, fue detenido cuando repartía volantes como protesta en contra del "Gasolinazo", en la calle Morelos en el centro de Monterrey, por personal policial de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quienes le argumentaron que en dicho lugar no podía realizar esa actividad. Al ser llevado a las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, lo introdujeron en una celda sin ser puesto a disposición de alguna autoridad correspondiente. Durante la detención, V1 sufrió agresiones físicas en el rostro y se verificaron daños en los lentes oftálmicos que traía consigo; esta conducta por parte de los policías, se tradujo en una afectación a los bienes de V1, al causar un deterioro o una destrucción a los mismos.

›Hechos violatorios acreditados: Derechos a la libertad y seguridad personales (Detención ilegal y arbitraria); Derecho a la integridad personal; y, Derecho a la propiedad privada.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se continúe con el procedimiento de responsabilidad administrativa iniciado contra el personal de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, respecto a los presentes hechos, y una vez concluido, se remita la certificación de la

resolución a este organismo.

SEGUNDA. Con el fin de desarrollar la profesionalización del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, se brinde capacitación en materia de derechos humanos y función policial en la que se incluyan temas relativos al respeto a los derechos fundamentales.

TERCERA. En armonía con los derechos humanos, se giren instrucciones expresas a los elementos policiales a su cargo, para que conforme a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, inmediatamente de realizar una detención, se remita a la persona privada de la libertad ante la autoridad correspondiente, para que se determine su situación legal, a efecto de que se elimine la práctica de detenciones arbitrarias e ilegales.

CUARTA. Proporcione el tratamiento médico y/o psicológico que requiera V1, previo consentimiento del mismo, derivado de la transgresión de su derecho a la integridad personal, respecto a los presentes hechos.

QUINTA. Se repare el daño a V1, por los deterioros que sufrió respecto a los lentes oftálmicos que portaba al momento de los hechos.

SEXTA. En atención al reconocimiento y garantía de los derechos de las víctimas de violaciones de derechos humanos, colabore en todo lo necesario con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, de conformidad con lo previsto en la Ley de Víctimas del Estado.

29

›Autoridad: Director del Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González" y Director del Hospital Metropolitano "Dr. Bernardo Sepúlveda".

›Síntesis de Hechos: Este expediente está relacionado con la queja planteada por diversos colectivos, con motivo de la investigación denominada "Prevalencia de Tuberculosis Latente en pacientes con el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida". Los promoventes formularon cinco motivos de queja, algunos de los cuales se dirigieron a cuestionar el formato del Consentimiento y otros a la Investigación propiamente dicha. Motivos de queja relacionados con el formato del Consentimiento: no se garantizó la confidencialidad y resguardo de la información de los participantes; e, indebidamente se estableció que toda persona que sea detectada con tuberculosis latente sería referida a la Clínica de Tuberculosis del HU y pagaría, por su cuenta, dicho tratamiento. Motivos de queja relacionados con la Investigación: se inició sin la autorización del Comité del HM; se inició sin el registro ante la Dirección de Enseñanza, Investigación en Salud y Calidad de los Servicios Estatales; e, indebidamente se tomaron muestras biológicas a personas con VIH.

›Hechos violatorios acreditados: Derecho a la legalidad; a la seguridad jurídica; a la privacidad y confidencialidad; a la igualdad y prohibición de discriminación; libertad y autonomía; y, derecho a la salud y a la dignidad.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Dese vista a los órganos de control interno correspondientes, a fin de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes, con la finalidad de deslindar las responsabilidades por las acciones u omisiones del personal que intervino en los hechos materia de la presente Recomendación.

SEGUNDA. En un plazo de treinta días naturales, deberán informar sobre la cancelación definitiva de la investigación, así como sobre la destrucción de muestras e información que se haya obtenido, en la forma y términos detallados en el apartado denominado "Satisfacción".

TERCERA. Deberán elaborarse y/o implementarse los protocolos pertinentes para que se de fe de las cancelaciones de las investigaciones y destrucción de muestras, lo que deberán hacerse del conocimiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro del plazo señalado en el punto que antecede.

CUARTA. Bríndese al personal de los Hospitales Universitario y Metropolitano, la capacitación en materia de derechos humanos en la que se incluyan temas relativos a los derechos de las personas que padecen VIH y SIDA, como grupos vulnerables en las investigaciones, el derecho a la salud en relación con el consentimiento informado, así como el derecho a la igualdad ante la ley y la no discriminación.

QUINTA. Se designe, en el oficio de aceptación de la presente resolución, a la persona del servicio público que fungirá como enlace con esta Comisión Estatal para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, en el entendido de que, en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este Organismo.

30

›Autoridad: Presidente Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León; Presidente Municipal de Apodaca, Nuevo León; Presidenta Municipal de Guadalupe, Nuevo León; Presidenta Municipal de Rayones, Nuevo León; y, Secretario de Seguridad Pública del Estado.

›Síntesis de Hechos: Esta Recomendación se refiere a casos de violaciones a derechos humanos en relación al uso excesivo de la fuerza, por hechos atribuibles a las siguientes autoridades responsables: Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Apodaca; Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Nicolás de los Garza; Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Guadalupe; Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Rayones; y, Secretaría de Seguridad Pública del Estado. Las violaciones a derechos humanos obran en los expedientes acumulados, relacionados con las investigaciones de los casos de las personas menores de edad: V1; V2; V3; V4; V5; V6;

V7; y, V8. De las señoras: V9; V10; V11; V12; V13; V14; V15; V16; V17; y, V18. Así como de los señores: V19; V20; V21; V22; V23; V24; V25; V26; V27; V28; V29; V30; V31; V32; V33; V34; V35; V36; V37; y, V38. Los casos fueron divididos por autoridad, en atención a los señalamientos de las personas peticionarias.

›Hechos violatorios acreditados: Derecho a la integridad personal por el uso desproporcionado e indebido de la fuerza y al derecho de la niñez.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Como medida de compensación, deberán ser reparados los daños ocasionados a los domicilios relacionados con los casos 4 y 12, en un término no mayor a 45 días.

SEGUNDA. Asimismo, se deberán cubrir, los gastos derivados por los daños causados a la integridad de V19, V20, V21, V24, V22, V23, V25, V26, V29, V27, V28, V32, V33, V34, V35 V36, V37, V38, V30, y V31, y señoras V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, y V17, así como los menores de edad V8, V2, V4, V5, V6, V7 y V3.

TERCERA. En un término no mayor a 45 días, deberá prestar el tratamiento médico que requieran las víctimas señaladas en el punto anterior.

CUARTA. De manera inmediata, deberá iniciar o dar continuidad en su caso, a través del órgano de control interno correspondiente, la investigación pertinente, que determine la responsabilidad administrativa del personal policial que tenga injerencia en las violaciones a derechos humanos aquí determinadas. Por lo que, para su evaluación de cumplimiento, deberá informar los resultados del mismo.

QUINTA. Deberá la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y los municipios de Apodaca y San Nicolás de los Garza, coadyuvar, en lo conducente, con apertura y disposición en la investigación de los hechos, que lleve a cabo la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, en relación a los hechos de V21, V19, V22, V33, y V30.

SEXTA. Elaborar un plazo no mayor a tres meses, un protocolo y/o directriz en el uso debido de la fuerza, documento que deberá ser publicado para conocimiento general de la población, así como al interior del personal policial.

SÉPTIMA. Implementar en un plazo no mayor a 60 días, protocolos y/o directrices de actuación, en armonía con los derechos humanos, respecto a la detención de menores de edad, mujeres y personas adultas mayores. Documento que deberá ser de fácil divulgación y distribuido a todo el personal operativo.

OCTAVA. En un término no mayor a 60 días, deberá de fortalecer las capacidades institucionales del personal policial correspondiente, mediante la implementación de la capacitación o formación en materia de derechos humanos; así como en los temas de uso de la fuerza e inviolabilidad del domicilio.

NOVENA. En término no mayor a 45 días, deberá implementar talleres psico-educativos de salud e higiene mental y bienestar emocional para la policía correspondiente.

DÉCIMA. En el mismo término anterior, elabore protocolos de medición de salud mental en la policía (enfocados en inteligencia emocional, empatía, control de impulsos, manejo de la ira y el manejo del estrés) con monitoreo.

DÉCIMA PRIMERA. Deberá implementar, a la brevedad posible un programa de evaluaciones e intervenciones psico-sociales familiares de calidad de vida en cada policía.

DÉCIMA SEGUNDA. Implementar en un periodo no mayor a 45 días, talleres de formación y educación específica y puntual en el manejo emocional y actuación conductual ante las emociones negativas.

DÉCIMA TERCERA. En atención al reconocimiento y garantía de los derechos de las víctimas de violaciones de derechos humanos, de manera inmediata, colabore en todo lo necesario con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, de conformidad con lo previsto en Ley de Víctimas del Estado.

DÉCIMA CUARTA. En el oficio de aceptación, deberá designar a la persona del servicio público que fungirá como enlace con esta Comisión Estatal, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este organismo.

31

›Autoridad: Fiscal General de Justicia del Estado de Nuevo León y Presidente Municipal de Apodaca, Nuevo León.

›Síntesis de Hechos: La Comisión Estatal de Derechos Humanos conoció los expedientes acumulados, con motivo de las quejas iniciadas por presuntas violaciones graves a los derechos humanos por actos constitutivos de tortura, atribuidas a policías ministeriales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, y policías de la Secretaría de Seguridad Pública y de Vialidad del municipio de Apodaca, Nuevo León. El presente caso se conforma de ocho eventos diferentes, acontecidos en dos mil trece (dos casos), dos mil catorce (dos casos), dos mil dieciséis (un caso), dos mil diecisiete (dos casos) y dos mil dieciocho (un caso), recibidos para su investigación mediante queja de las personas peticionarias en el año 2017 y 2018, salvo uno, por reapertura de expediente de queja realizada en este mismo año al acreditarse daño psicológico. Los primeros dos casos están relacionados con ambas autoridades.

›Hechos violatorios acreditados: Derecho a la integridad personal, por actos constitutivos de Tortura.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Deberá prestar el tratamiento médico y acompañamiento psicológico especializado que requieran las víctimas, previo consentimiento de la misma, en un término no mayor a 30 días.

SEGUNDA. Ambas autoridades, tanto municipal como estatal, deberán de iniciar, de manera inmediata, la investigación pertinente a través del órgano de control interno que corresponda, a fin de deslindar la responsabilidad administrativa en relación a las acciones u omisiones del personal policial de sus dependencias, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, bajo la óptica de estar frente a una grave violación a los derechos humanos que no admite la prescripción de las responsabilidades que le fueran atribuir.

TERCERA. Deberán emitir, de manera inmediata, a través de un comunicado, la prohibición expresa de evitar cualquier acto u omisión que pueda constituir tortura en perjuicio de las y los detenidos, bajo su custodia policial, así como las sanciones a que podrían ser acreedores en caso de ejecutarla. Dicho instrumento, deberá hacerse del conocimiento al personal operativo de la policía municipal de Apodaca, Nuevo, León y de la Fiscalía General de Justicia del Estado, respectivamente.

CUARTA. En un término no mayor a 60 días, la autoridad municipal deberá llevar a cabo la profesionalización, mediante la capacitación, en lo general, en materia de derechos humanos y, en particular, del derecho a la integridad personal y la prohibición de la tortura. Para el caso de la autoridad estatal, tendrá que llevar a cabo la programación de las próximas actualizaciones del personal policial ya sea de nuevo ingreso o aquellas que requieran el fortalecimiento en este tema.

QUINTA. Elaborar, en un término no mayor a 30 días, un mecanismo de control y vigilancia para el desplazamiento seguro de las personas detenidas en las instalaciones de las oficinas de la Fiscalía General de Justicia del Estado. Para la debida implementación, deberá llevar a cabo la revisión y eliminación de los espacios que pudieran considerarse como áreas de oportunidad para la realización de conductas contrarias a la función de custodia y policial.

SEXTA. En atención al reconocimiento y garantía de los derechos de las víctimas de violaciones de derechos humanos, de manera inmediata, deberán colaborar en todo lo necesario con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, de conformidad con lo previsto en Ley de Víctimas del Estado.

SÉPTIMA. En el oficio de aceptación, deberán designar a la persona del servicio público que fungirá como enlace con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este organismo.

32

›Autoridad: Secretario de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León.

›Síntesis de Hechos: La siguiente Recomendación está relacionada con 9 investigaciones que se iniciaron de oficio y 4 quejas, y se refiere a casos de violaciones a los derechos humanos de personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios de Nuevo León. En 4 casos, 5 personas privadas de la libertad fueron agredidas físicamente por otros internos, quienes mencionaron que los objetos que utilizaron para violentarlos físicamente fueron palos, tubos metálicos, varillas, puntas hechizas e incluso con un arma de fuego, así como golpes con puños cerrados y patadas, en diferentes partes de su cuerpo. Las 5 personas lesionadas coincidieron al mencionar que durante las agresiones no se presentó personal de custodia para protegerlos y, en uno de los casos, fue un elemento de custodia quien lo llevó al área donde, posteriormente, fue agredido. De igual forma y encontrándose bajo el cuidado del Estado, ocurrió el fallecimiento de 11 personas privadas de la libertad. Algunas de ellas fueron encontradas sin vida en sus ambulatorios; de las autopsias se desprende como causa de muerte, asfixia por ahorcamiento. Otras, fallecieron en áreas denominadas de resguardo y/o de medida de seguridad.

›Hechos violatorios acreditados: Derecho a la vida (falta de adopción de medidas para garantizar o salvaguardar la vida); Derechos de las personas privadas de su libertad por abstención u omisión en el deber de custodia; Abstención u omisión de brindar una adecuada protección a la integridad física o psicológica; y, negativa, restricción u obstaculización para separar a las personas privadas de la libertad que se encuentran en situación de riesgo o vulnerabilidad de la población penitenciaria en general.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Dese vista al Órgano de Control Interno de la dependencia a su cargo, a efecto de que se inicien los procedimientos de responsabilidad administrativa, con motivo de los expedientes del C1 al C13.

SEGUNDA. Evidenciadas las mismas fallas estructurales detectadas en la Recomendación 34/2017, la Comisión Estatal de Derechos Humanos reitera, para su cumplimiento, realizar las acciones pertinentes a suplir el déficit existente en el personal de seguridad y custodia que labora en los centros de reclusión del Estado.

TERCERA. Reembolsar los gastos funerarios a quien acredite ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado haberlos efectuado, con relación a V3, V5, V6, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15 y V16, como indemnización por concepto de daño emergente.

CUARTA. Se dote de personal técnico suficiente y capacitado para impartir a la población penitenciaria cursos y talleres encaminados al manejo de ira, el enojo y la solución pacífica del conflicto, para evitar hechos violentos en el interior de los centros de reclusión.

QUINTA. Se implementen acciones efectivas a fin de atender la salud mental de la población penitenciaria con el objetivo de detectar problemas emocionales que puedan desencadenar en un suicidio.

SEXTA. Se lleven a cabo mecanismos de vigilancia que permitan evitar que la población penitenciaria se abastezca de objetos, que puedan utilizar para afectar la vida e integridad de ellos mismos y/o terceros.

SÉPTIMA. Con el fin de fortalecer la profesionalización del personal de custodia asignado al Centro Preventivo y de Reinserción Social Topo Chico, Centro de Reinserción Social Apodaca y Centro de Reinserción Social Cadereyta, incluido el personal que intervino en los hechos estudiados en la presente resolución, bríndense cursos de sensibilización, formación y capacitación en materia de derechos humanos, así como sobre los derechos y deberes del personal penitenciario en el ejercicio de sus funciones.

OCTAVA. En atención al reconocimiento y garantía de los derechos de las víctimas de violaciones de derechos humanos, colabore en todo lo necesario con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, de conformidad con lo previsto en la Ley de Víctimas del Estado.

NOVENA. Se designe en el oficio de aceptación de la presente resolución a la persona

del servicio público que fungirá como enlace para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, en el entendido de que, en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente.

33

›Autoridad: Director General del Registro Civil en el Estado de Nuevo León.

›Síntesis de Hechos: El diez de septiembre de 2018, V1 y V2 formularon solicitud para contraer matrimonio. No obstante haber cumplido con los requisitos necesarios, el veintiséis siguiente el Director les hizo saber que no podía darle trámite a esa petición. Tal decisión la fundamentó en el artículo 147 del Código Civil y señaló que los oficiales de Registro Civil sólo podían formalizar la unión matrimonial entre un solo hombre y una sola mujer y que los matrimonios entre personas del mismo sexo no podían llevarse a cabo por existir una norma que los prohibía.

›Hechos violatorios acreditados: Derecho a la igualdad ante la ley y la no discriminación (a ser libre de toda forma de discriminación).

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Dese vista al Órgano de Control Interno de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Nuevo León para que determine si es procedente iniciar una investigación pertinente en relación con los hechos que quedaron acreditados en la presente resolución, a fin de deslindar la responsabilidad administrativa del personal del servicio público involucrado.

SEGUNDA. Se impulsen las iniciativas de Ley que se han presentado ante el Congreso del Estado, en relación con el artículo 147 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, a fin de que el desarrollo de dicha normativa garantice el acceso al matrimonio a todas las personas, en condiciones tales que se impida cualquier tipo de discriminación.

TERCERA. Con el fin de fortalecer la profesionalización del personal del Registro Civil del Estado de Nuevo León, incluido el personal que intervino en los hechos estudiados en la presente resolución, bríndense cursos de sensibilización, formación y capacitación en materia de derechos humanos, en relación con la no discriminación por orientación sexual, como una obligación de todas la autoridades y personal del servicio público.

CUARTA. En atención al reconocimiento y garantía de los derechos de las víctimas de violaciones de derechos humanos, colabore en todo lo necesario con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, de conformidad con lo previsto en la Ley de Víctimas del Estado.

QUINTA. Se designe, en el oficio de aceptación de la presente resolución, a la persona del servicio público que fungirá como enlace con esta Comisión Estatal para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, en el entendido de que, en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este Organismo.

34

›Autoridad: Presidente Concejal del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

›Síntesis de Hechos: El presente caso se relaciona al incumplimiento de las autoridades en su deber de regular, supervisar y fiscalizar los actos de una entidad privada que se encontraba realizando trabajos de infraestructura vial, y corresponde a los hechos descritos en la nota periodística dada a conocer el 29 de septiembre de 2017, a través del medio informativo "El Norte", titulada "Inicia búsqueda de cuerpo en drenaje", de la cual se desprenden violaciones a los derechos humanos de quien en vida llevara el nombre de V1. El 29 de septiembre, alrededor de las 03:00 horas, una camioneta minivan, en la que viajaba V1, su esposo, otra pareja y un menor de edad, cayó en un socavón ubicado en la lateral hacia el oriente de Avenida Los Ángeles, a la altura de Avenida Nogalar, quienes fueron salvados por automovilistas que presenciaron el accidente, con excepción de V1 quien fue localizada sin vida el 30 siguiente.

›Hechos violatorios acreditados: Derecho a la vida y a la integridad personal.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Dese vista al Órgano de Control Interno del Municipio de Monterrey, Nuevo León para que determine si es procedente iniciar una investigación en relación con los hechos que quedaron acreditados en la presente resolución, a fin de deslindar la responsabilidad administrativa del personal del servicio público involucrado.

SEGUNDA. Adopte, mantenga o continúe con las medidas pertinentes a fin de que diseñe e imparta un curso integral en relación con la obligación de garantizar el pleno goce de los derechos humanos y, en particular, con la adopción de medidas para garantizar o salvaguardar la vida, así como para evitar la exposición a situaciones de riesgo de forma injustificada.

TERCERA. Gire las instrucciones a todas las áreas en las que, por sus funciones, llevan a cabo licitaciones públicas como la que originó los hechos, para que con oportunidad se realice la supervisión, vigilancias, control, revisión o actos de supervisión que consideren pertinentes para la correcta ejecución de las obras y el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas.

CUARTA. En atención al reconocimiento y garantía de los derechos de las víctimas de violaciones de derechos humanos, colaboren en todo lo necesario con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, dentro del proceso de acceso y aplicación del Fondo de Atención, Auxilio y Protección a las Víctimas del Estado de Nuevo León, previsto en la Ley de Víctimas del Estado.

QUINTA. Se designe, en el oficio de aceptación de la presente resolución, a la persona del servicio público que fungirá como enlace con esta Comisión Estatal para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, en el entendido de que, en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este Organismo.

35

›Autoridad: Secretario de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León.

›Síntesis de Hechos: El veintidós de febrero de 2018 se publicó un video en una de las redes sociales de un medio de comunicación local, del que se advierte que entre dos policías de Fuerza Civil, sujetaron a un menor de edad y lo subieron a la unidad de policía D1, mientras el niño lloraba, solicitaba ayuda, gritaba, se resistía a la sujeción y pedía que lo soltaran. En el video se alude a dos lugares posibles de destino para el menor de edad: La demarcación norte de policía y el DIF.

›Hechos violatorios acreditados: Derecho a la libertad y seguridad personales y Derecho a la integridad personal, en relación con el principio del interés superior de la niñez.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se elabore y/o implemente un protocolo de actuación para la intervención, trato y detención de personas menores de edad, considerando lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño, los criterios que el Comité de los Derechos del Niño ha emitido a través de sus Observaciones Generales, mismo que deberá divulgarse al personal de la Institución Policial Estatal Fuerza Civil de esa Secretaría.

SEGUNDA. Se inicie a través del Órgano de Control Interno una investigación en relación con los hechos que quedaron acreditados en la presente resolución, a fin de deslindar la responsabilidad administrativa del personal del servicio público involucrado.

TERCERA. Se remita copia de la presente resolución a la Fiscalía General de Justicia del Estado, la cual deberá allegarse a la carpeta de investigación D9.

CUARTA. Con el fin de fortalecer la profesionalización del personal de la Institución Policial Estatal Fuerza Civil de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, incluido el personal que intervino en los hechos estudiados en la presente resolución, bríndense cursos de formación y capacitación en materia de derechos humanos, especialmente sobre las obligaciones del Estado en relación con las personas menores de edad y el principio del interés superior de la niñez que debe cumplirse en casos de privación de la libertad, destacando la protección de la integridad personal y el debido registro de la actuación policial.

QUINTA. En atención al reconocimiento y garantía de los derechos de las víctimas de violaciones de derechos humanos, colabore en todo lo necesario con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, de conformidad con lo previsto en la Ley de Víctimas del Estado.

SEXTA. Se designe, en el oficio de aceptación de la presente resolución, al servidor público que fungirá como enlace con esta Comisión Estatal para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, en el entendido de que, en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este Organismo.

36

›Autoridad: Presidente Municipal de Apodaca, Nuevo León.

›Síntesis de Hechos: V1 y V2 son pareja sentimental y pertenecen a la comunidad LGBTTTIQ. El 20 de diciembre de 2017, aproximadamente a las 18:00 horas, V1 y V2 se encontraban abrazados haciendo fila en un cajero automático, localizado en las instalaciones de un supermercado ubicado en el municipio de Apodaca. En ese momento, los abordó un policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad y le preguntó a V2 su nombre, mientras trataba de sujetarlo del brazo. V2 se quitó y se negó a proporcionarle su nombre, cuestionando V1 al elemento qué era lo que había pasado; los afectados se retiraron del cajero. Posteriormente, uno de los elementos les dijo a los afectados que los acompañara a la patrulla, negándose. Intentaron retroceder al interior del supermercado, pero los policías los alcanzaron; luego los detuvieron y los subieron a una unidad. Los trasladaron a las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Apodaca. Les practicaron un dictamen médico y los llevaron con el Juez Calificador. Permanecieron cuarenta minutos en las instalaciones, hasta que los dejaron en libertad sin cobrarles multa. V1 y V2 señalan que los policías en ningún momento les leyeron sus derechos, ni le informaron las razones de su detención y fueron discriminados por su orientación sexual.

›Hechos violatorios acreditados: Derecho a la libertad y seguridad personales y Derecho a la igualdad ante la ley y la no discriminación.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Dese vista al Órgano de Control Interno del Municipio de Apodaca, Nuevo León para que inicie una investigación pertinente en relación con los hechos que quedaron acreditados en la presente resolución, a fin de deslindar la responsabilidad administrativa del personal del servicio público involucrado.

SEGUNDA. Adopte, mantenga o continúe las medidas pertinentes a fin de que se implemente un Protocolo de Actuación por parte de los elementos policiales de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Apodaca, Nuevo León, en el que se dispongan las acciones necesarias tendientes a garantizar el respeto de las personas que pertenecen a la población LGBTTTIQ, para salvaguardar debidamente los derechos humanos que a toda persona le corresponden sin discriminación alguna.

TERCERA. Con el fin de fortalecer la profesionalización los elementos de policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Apodaca, Nuevo León, incluido el personal que intervino en los hechos estudiados, bríndense cursos de sensibilización, formación y capacitación en materia de derechos humanos, en relación con la obligación de garantizar el pleno goce de los derechos

humanos, en relación con las personas LGBTTTIQ, atendiendo a los deberes de no discriminación y de transversalización de la perspectiva de género.

CUARTA. En atención al reconocimiento y garantía de los derechos de las víctimas de violaciones de derechos humanos, colaboren en todo lo necesario con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, dentro del proceso de acceso y aplicación del Fondo de Atención, Auxilio y Protección a las Víctimas del Estado de Nuevo León, previsto en la Ley de Víctimas del Estado.

QUINTA. Se designe, en el oficio de aceptación de la presente resolución, a la persona del servicio público que fungirá como enlace con esta Comisión Estatal para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, en el entendido de que, en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este Organismo.

37

›Autoridad: Fiscal General de Justicia del Estado de Nuevo León y Titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Nuevo León.

›Síntesis de Hechos: La señora V1 interpuso formal queja contra el personal de la Procuraduría y CEEAV, en la que expresó: Que el 16 de agosto del 2010, acudió T1 a la Agencia del Ministerio Público Investigador Número Uno del Quinto Distrito Judicial en el Estado, a interponer denuncia por la desaparición de V2. Desde el momento, la investigación se ha conducido de manera infructuosa, sin resultados importantes y con barreras para recibir la información. La mayoría de las diligencias que obran dentro del expediente, ella las ha aportado. Además, realizó un trámite en 2015 ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Declaración de Ausencia de su hijo V2, donde nunca se le dio seguimiento o se le informó del trámite del mismo. En marzo del 2016 le informaron que no encontraban el expediente de la persona desaparecida, por lo que no le habían podido dar trámite. En razón de lo anterior, le solicitaron nuevamente toda la papelería. Una vez entregada, continuó la autoridad con la misma conducta de inoperancia, puesto que se había comprometido en comunicarle el estado de investigación. Luego, acudió a las oficinas para revisar el trámite. En julio de 2017 acudió, nuevamente, a ver el avance y le dijeron que esperara una llamada, la cual no le han hecho.

›Hechos violatorios acreditados: Derechos de la víctima o de la persona ofendida, por retardo injustificado en la integración y determinación de la averiguación previa y a la debida diligencia.

RECOMENDACIONES

En cuanto a la Fiscalía General de Justicia del Estado:

PRIMERA. Se integre de forma exhaustiva la averiguación previa número D3, proporcionando a la parte ofendida la intervención que legalmente le corresponda.

SEGUNDA. En un término de 45 días, proporcione los recursos humanos, materiales, técnicos y científicos necesarios para desempeñar sus tareas de manera adecuada, independiente e imparcial las labores de la Unidad de Investigación Número Cuatro Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas.

TERCERA. Se gire la instrucción al personal a su cargo para que en todos los casos que conozca de personas desaparecidas, se aplique la última emisión del Protocolo de Búsqueda e Investigación Inmediata de Personas Desaparecidas.

CUARTA. En atención al reconocimiento y garantía de los derechos de las víctimas de violaciones de derechos humanos, de manera inmediata, deberán colaborar en todo lo necesario con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, de conformidad con lo previsto en Ley de Víctimas del Estado.

Respecto a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Nuevo León:

PRIMERA. Se proporcione a la víctima, la ayuda, asistencia y atención, que legalmente le corresponda.

SEGUNDA. Gire las instrucciones necesarias para que en el desempeño de las funciones del asesor jurídico y victimológico de la víctima cuenten con los recursos humanos, materiales, técnicos y científicos necesarios para desempeñar sus tareas de manera adecuada, independiente e imparcial.

En cuanto ambas autoridades:

PRIMERA. En un término no mayor a 60 días, deberán llevar a cabo la profesionalización, mediante la capacitación, en lo general, en materia de derechos humanos y, en particular, del derecho a las garantías judiciales con énfasis en el debido proceso.

SEGUNDA. Ambas autoridades, deberán de iniciar, de manera inmediata, la investigación pertinente a través del órgano de control interno que corresponda, a fin de deslindar la responsabilidad administrativa en relación a las acciones u omisiones del personal de sus dependencias, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERA. En el oficio de aceptación, deberán designar a la persona del servicio público que fungirá como enlace con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este organismo.

3er. Festival por los Derechos Humanos

Con la participación de más de 6 mil personas de todas las edades, el 7 de octubre se llevó a cabo el 3er. Festival por los Derechos Humanos, que organizó la CEDHNL, para impulsar y promover el conocimiento y respeto de estos derechos entre la sociedad. Las actividades de dicho evento iniciaron desde temprana hora con la Carrera 2.5k: "Corre, Trota o Camina por los Derechos Humanos", cuya salida y meta fue la calle Ignacio Zaragoza, a un costado del Palacio de Gobierno, en el centro de Monterrey.

Se contó con la participación de 44 organizaciones de la sociedad civil, así como de la Red Voluntaria de Promoción de Derechos Humanos y la Red Universitaria de Promoción de Derechos Humanos.

Además, la CEDHNL instaló un módulo para mostrar a las personas que asistieron el trabajo que se realiza en las diferentes áreas, así como la unidad de Derechos Humanos Móvil, a través de la cual se brindó orientación y asesoría jurídica. Durante el evento hubo actividades culturales y artísticas, así como rifas de regalos como boletos de avión, artículos de línea blanca, artículos de la canasta básica y boletos para una pista de hielo, entre otros, que fueron obsequiados por algunas de las empresas participantes. El programa artístico del Festival estuvo integrado por las presentaciones de Danza Azteca; Rockeando con Valores Grupo Monsters; Grupo de Rock Oblivion; Ensamble Musical de Danza y Canto, Talentos de Nuevo León; Tango y Canto por el grupo Aprendix; Grupo Hip Hop Hills; Banda Estatal de NL; Banda Municipal de Monterrey; Grupo de Folklor personas mayores de la UANL; Coro Personas Mayores de la UANL; Ballet Folklórico de la UANL, y Mariachi: "Así es Mi Tierra".

Las personas no somos ilegales ni
ilegales

Foro para el Congreso con la Oficina en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Con el fin de brindar información y proveer el uso de herramientas tendientes a garantizar el respeto a los derechos humanos de la población en general y particularmente de los grupos en situación vulnerable, la Oficina en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la CEDHNL, organizaron en el mes de octubre el Foro: "Las Obligaciones de Derechos Humanos en la Función Legislativa", en el cual participaron activamente legisladoras y legisladores del Congreso local, así como representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, del Trabajo, Nueva Alianza, Encuentro Social y Morena. La inauguración oficial del evento estuvo a cargo de la Presidenta de la CEDHNL, Sofía Velasco Becerra, quien destacó la importancia de emprender un proceso de armonización y depuración legislativa, derivado de los compromisos internacionales que México ha adquirido en materia de derechos humanos, motivando a las diputadas y diputados a continuar impulsando una agenda en esta materia.

Además, durante el Foro se desarrolló un diálogo entre las y los diputados y el oficial procedente de la Oficina en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Alan García, con quien tuvieron la oportunidad de conversar sobre la función legislativa, el derecho a la igualdad y la protección contra la discriminación, entre otros temas.

Examen Periódico Universal

La presidenta de la CEDHNL, Sofía Velasco Becerra, acudió de manera conjunta con representantes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al Tercer Ciclo de Revisión a México para el Mecanismo de Examen Periódico Universal que realiza Naciones Unidas a cada país.

La CEDHNL colaboró en la integración del Informe realizado con las aportaciones de los organismos públicos de derechos humanos del país y que fue enviado a Ginebra, Suiza. En el documento entregado se incluyeron señalamientos de la CEDHNL respecto a la necesidad de fortalecer los esfuerzos para salvaguardar el derecho a la reinserción social, regular el uso de la fuerza por las y los agentes del estado, y proteger la dignidad de las personas en situación de migración, entre otros temas.

Congreso Nacional Penitenciario

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la CEDHNL, convocaron a organizaciones de la sociedad civil, academia, servidoras y servidores públicos, así como a la comunidad en general, al Congreso Nacional Penitenciario, Monterrey 2018: "Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario. Retos y perspectivas de la Ley Nacional de Ejecución Penal", que se llevó a cabo los días 8 y 9 de noviembre.

Con la conferencia magistral: "Justicia penal y reinserción social", a cargo del investigador emérito de la UNAM, Dr. Sergio García Ramírez, dio inicio el Congreso Nacional Penitenciario. Asimismo, durante el primer día de actividades del Foro las personas asistentes pudieron escuchar la conferencia: "Reglas Nelson Mandela", cuyo expositor fue el investigador emérito y Doctor Honoris Causa del INACIPE, Dr. Luis Rodríguez Manzanera. Y participaron en las mesas de trabajo: "El derecho humano a la reinserción social efectiva", y "Retos y desafíos de la Ley de Ejecución Penal", las cuales estuvieron presididas por la tercera visitadora general de la CNDH, Dra. Ruth Villanueva Castilleja, y la tercera visitadora general de la CEDHNL, Lic. Irma Angélica Carlos Silva, respectivamente.

En el segundo día del evento se expusieron dos conferencias: "Seguimiento Post-penitenciario", por el ex rector de la Universidad de Ciencias de la Seguridad, Dr. Gerardo Palacios Pámanes, y "Justicia Transicional", a cargo de la Dra. Andrea Guadarrama Prado, de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Además, se realizó la mesa de trabajo: "Sistema post-penitenciario y prevención de la reincidencia", moderada por la Maestra Elenka Tapia Mendoza, subdirectora de pronunciamientos y estudios penitenciarios de la Tercera Visitaduría de la CNDH.

Taller sobre las Leyes Generales en materia de Tortura y Desaparición de Personas

La CEDHNL, USAID, Enfoque DH y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, llevaron a cabo un taller sobre obligaciones y retos en la implementación de las Leyes Generales en materia de Tortura y Desaparición de Personas, los días 21 y 22 de noviembre en las instalaciones de la Universidad de Ciencias de la Seguridad.

Durante el acto inaugural se contó con la presencia de William H. Ducan, Cónsul General de Estados Unidos en Monterrey: Sofía Velasco Becerra, Presidenta de la CEDHNL; Laura Zambrano, de Enfoque DH, y José Zaragoza Huerta, Rector de la Universidad de Ciencias de la Seguridad, quienes coincidieron en la relevancia de este evento para generar espacios de sensibilización y actualización en temas de tortura y desaparición de personas.

Foro sobre Educación Inclusiva

La presidenta de la CEDHNL, Sofía Velasco Becerra, inauguró el Foro para la Aplicación de la Educación Inclusiva en la Práctica Docente, que se llevó a cabo en coordinación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como parte de una actividad de promoción del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El evento se realizó los días 27 y 28 de noviembre en las instalaciones de la Universidad Regiomontana y con el apoyo de las secciones 21 y 50 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. En la primera jornada de actividades, las maestras y maestros que acudieron al evento, presenciaron la conferencia "Contexto de la Educación Inclusiva en México", a cargo de Germán Bautista Hernández, visitador adjunto de la CNDH y participaron en los talleres de: atención a estudiantes con trastorno con aspectro autista; con hipoacusia o sordera; con ceguera o baja visión, así como el taller para padres y madres de estudiantes con trastorno con aspectro autista.

En el segundo día de actividades se realizó un conversatorio y cuatro talleres sobre los temas: parálisis cerebral infantil; diversificación y enseñanza diferenciada en el aula; el arte como medio de expresión en las personas con discapacidad y sistemas alternativos de comunicación.

Cartilla de Derechos Humanos de Personas con VIH

El 30 de noviembre, en el marco de la Día Mundial de la Lucha contra el SIDA, la CEDHNL presentó una Cartilla de Derechos Humanos de Persons con VIH, en conjunto con Acción Colectiva por los Derechos de las Minorías Sexuales A.C; Comunidad Metropolitana A.C; Sexualidades A.C; Personas con Voz, Vida y Salud A.C; Colectivo de Hombres en Acción Comunitaria A.C; Acción Comunitaria Trans A.C; Centro de Información de Salud Sexual y VIH/SIDA A.C; y Jesús Eduardo Elizondo Ochoa, Catedrático del Tecnológico de Monterrey.

La Cartilla tiene como objetivo brindar información a las personas con VIH sobre sus derechos humanos y los mecanismos de protección; además, proporciona un directorio de instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil en donde se pueden recibir diferentes servicios.

Convenio contra la Trata de Personas

La Presidenta de la CEDHNL, Sofía Velasco Becerra; el Fiscal General de Justicia del Estado, Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez, y el Presidente de la Asociación Mexicana de Hoteles de Nuevo León, José Treviño Treviño, firmaron un convenio de colaboración el 15 de noviembre, a fin de fortalecer el trabajo que se realiza en la prevención de la trata de personas.

Dicho convenio tiene como fin establecer las bases de una red de colaboración, dirigida a la prevención, detección e investigación de la trata de personas, en su modalidad de explotación sexual y laboral en la entidad, a través de intercambio de información relevante en la prevención de este delito; capacitación en materia de derechos humanos y sobre la trata de personas.

Convenio con el municipio de Santa Catarina

El 22 de noviembre la Presidenta de la CEDHNL, Sofía Velasco Becerra, y el Alcalde de Santa Catarina, Héctor Castillo Olivares, signaron un convenio de colaboración, mediante el cual ambas instituciones se comprometen a realizar acciones de capacitación, educación, promoción, protección y defensa de los derechos humanos.

Derivado del convenio, el Director del Instituto de Derechos Humanos de la CEDHNL, Pablo Rojas Durán, inició con la primera de las conferencias que serán impartidas a personal de dicho municipio, con el tema: "La planeación y presupuestación con perspectiva de derechos humanos".

Convenio con la FEDE

El día 10 de octubre, la CEDHNL y la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, firmaron un convenio de colaboración para trabajar de manera conjunta en programas, actividades y acciones que coadyuven en la promoción de una cultura política democrática, de legalidad y respeto a los derechos humanos. El evento se desarrolló en las instalaciones de la CEDHNL, estando presentes la Presidenta de la CEDHNL, Sofía Velasco Becerra, y el titular de la FEDE, Gilberto Pablo de Hoyos Koloffon, quienes firmaron dicho acuerdo y se comprometieron a capacitarse en temas relacionados a sus respectivas funciones y competencias, así como a programar ciclos de conferencias o talleres y trabajar de manera coordinada en proyectos de investigación que coadyuven en el logro de los objetivos propuestos.

Derivado de este convenio, la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Sofía Velasco Becerra, participó el 16 de noviembre, en la Mesa de Diálogo para la Erradicación de Violencia contra las Mujeres: "Más mujeres sin violencia por Nuevo León", organizada por la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de Nuevo León.

Convenio con el municipio de San Nicolás de los Garza

Con el propósito de hacer sinergia para promover y fortalecer la cultura de respeto a los derechos humanos, la Presidenta de la CEDHNL, Sofía Velasco Becerra, y el Presidente Municipal de San Nicolás de los Garza, Zeferino Salgado Almaguer, firmaron el 26 de noviembre un convenio de colaboración.

Dicho acto se llevó a cabo en el Museo de San Nicolás, ante servidoras y servidores públicos, representantes de organizaciones de la sociedad civil y población del municipio. A través de este acuerdo se llevarán a cabo acciones conjuntas, orientadas a la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.

Convenio con el CPC del Sistema Estatal Anticorrupción

El 30 de noviembre de 2018, Sofía Velasco Becerra, Presidenta de la CEDHNL, y Guadalupe Rivas Martínez, Presidenta del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, firmaron un convenio de colaboración, a través del cual se promoverán políticas públicas de combate a la corrupción con enfoque de derechos humanos.

Como testigos asistieron el Secretario Ejecutivo de la CEDHNL, Luis González González, así como Mauricio Alfonso Morales Aldape, miembro del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

Megaofrenda

Por iniciativa de organizaciones de la sociedad civil, el día 1º de noviembre tuvo lugar la realización del evento llamado: "Megaofrenda por los Derechos Humanos", en las instalaciones de la CEDHNL, con la finalidad de difundir los instrumentos para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como rendir homenaje a personas luchadoras sociales que han entregado su vida a ese propósito.

En este marco, se llevó a cabo un panel en el que se revisó el Mecanismo de protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, como un instrumento que contribuye a salvaguardar la vida, integridad y seguridad de las personas y grupos en riesgo, por su labor en este ámbito.

Se contó con la participación de las siguientes 10 organizaciones de la sociedad civil para la instalación de las ofrendas: Avance por los Derechos de México; Familia Digna; Asistencia Integral para la Superación Personal; Mujeres Defensoras de Derechos Humanos; Renace; Paso de Esperanza; CreeSer; CITTTRANS; Cultura Perrona, y Xipakiy.

Séptimo Concurso de Fotografía

La CEDHNL y la Facultad de Artes Visuales de la Universidad Autónoma de Nuevo León reconocieron, el 13 de noviembre, el talento y la creatividad de las personas ganadoras del Séptimo Concurso de Fotografía: "Por los Derechos Humanos de Personas en Situación de Migración".

De los 182 trabajos de fotografía que fueron recibidos, resultó premiada con el primer lugar la fotografía titulada: "Feliz hasta en las malas", de Daniel Giovanni Zamora; el segundo lugar fue para Alejandra Bernal Vargas, con la propuesta: "Camino hacia una mejor vida", y el tercer lugar fue para Gabriela Alejandra Ríos Hermosillo, con su trabajo: "Volver a ver a mamá".

1 minuto por los Derechos Humanos

El pasado 13 de noviembre en el salón de eventos de la Universidad de Monterrey, se llevó a cabo le premiación de la segunda edición del concurso: "1 minuto por los Derechos Humanos", cuyo objetivo es promover una cultura en pro de los derechos humanos a través de la creación y producción de videos que fomenten de forma creativa e innovadora los valores de dichos derechos.

Se recibieron cerca de 50 videos, participando 17 hombres y 30 mujeres. Resultaron ganadoras con el primer lugar las estudiantes Laura Monserrat Cañamar Mendoza y Celeste Ibarra Bermúdez, con el video titulado: "¿Qué si tú puedes cambiar el mundo?"; el segundo lugar lo obtuvo Mario Rodriguez y Scarlett Valenzuela Rodriguez, con el video: "Un minuto por los Derechos Humanos"; mientras que Daniela Contreras Menchaca, Patricio Villarreal Aguirre, Gerardo Alfonso Valencia Santos Víctor Gerardo Peña obtuvieron el tercer lugar, con el video: "Tolerancia, respeto y libertad de expresión".

Congreso Mundial de Infancia, Adolescencia y Juventud

Los días 20, 21 y 22 de noviembre se realizó el Congreso Mundial sobre infancia, adolescencia y juventud. Por una cultura de paz y buen trato 2018. En el marco del Proyecto Internacional Gira por la infancia 2018.

La institución anfitriona fue la Facultad Libre de Derecho de Monterrey, gracias a Promoción de Paz, A.C. como organización integrante y embajadora del Consejo Independiente de Protección a la Infancia.

Durante el Congreso, la CEDHNL participó en el acto inaugural, así como con un Taller sobre: "Habilidades para la toma de decisiones con enfoque de derechos humanos", y un debate de un cortometraje.

Total Inclusión

Fundación FICAE, A.C; la CEDHNL, y la U-ERRE, llevaron a cabo el 30 de noviembre, el evento: "Total Inclusión", mediante el cual se promovió el derecho a la accesibilidad y la inclusión, al ofrecer información de servicios, capacitación laboral, bolsa de trabajo, terapias equinas, becas, actividades deportivas, rehabilitación, educación especial, orientaciones, entre otros, para personas con discapacidad, familias, empresas y diversas instituciones interesadas y comprometidas con el tema de inclusión.

Se llevaron a cabo 6 conferencias, tres exhibiciones de actividades deportivas y de terapia equina, se instalaron 9 stands de organizaciones expositoras.

3° Conferencia Binacional sobre políticas públicas que impactan a comunidades migrantes

Los días 29 y 30 de noviembre se llevó a cabo la 3ª. Conferencia Binacional México - Estados Unidos: "Estrategias y metodologías aplicadas de trabajo social para el diseño de modelos de intervención y políticas públicas que impactan en familias y comunidades migrantes", evento organizado entre la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano de la UANL, UTSA College of Public Policy, UNAM y la CEDHNL.

El objetivo de esta 3ª. Conferencia fue construir propuestas metodológicas y estrategias de intervención social entre organizaciones de la sociedad civil, organismos gubernamentales, y la academia de la frontera México – Estados Unidos de América, que atienden o impactan en la población migrante y sus familias.

Conversatorio sobre Justicia y Discapacidad

El 5 de diciembre se realizó un conversatorio sobre retos y oportunidades en la procuración y administración de justicia para personas con discapacidad en las instalaciones de la CEDHNL, con el objetivo de discutir la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, así como los mecanismos de apoyo necesarios para su acceso a la justicia. El evento fue organizado por la CEDHNL, DOCUMENTA, la Fiscalía General de Justicia del Estado y el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

El Conversatorio giro sobre las barreras y obstáculos a los que se enfrentan las personas con discapacidad psicosocial e intelectual en las diferentes etapas del proceso penal en el sistema acusatorio, así como en torno al análisis de las medidas y acciones que podrían implementarse en distintos niveles para garantizar el goce pleno y en condiciones de igualdad de los derechos de las personas con discapacidad psicosocial e intelectual.

Derechos Humanos de la Niñez

Con el objetivo de seguir impulsando los derechos de niñas, niños y adolescentes, la CEDHNL visitó durante el último trimestre del año 40 planteles educativos de educación básica, para impartir conferencias y talleres relacionadas con el acoso escolar, autoestima, derechos humanos de la niñez, cultura de paz, mediación escolar y delitos cibernéticos, dirigidas a niñas, niños y adolescentes.

Las escuelas se encuentran ubicadas en los municipios de Escobedo, San Nicolás de los Garza, Apodaca y Monterrey. Se beneficiaron a un total de 2,452 niñas y 2,141 niñas.

Asismimo, la CEDHNL participó en la organización de la Consulta Infantil y Juvenil 2018, convocada por el Instituto Nacional Electoral, la cual tuvo como objetivo generar un espacio de participación y reflexión sobre aspectos relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Red Voluntaria de Promoción de Derechos Humanos

El 6 de diciembre se realizó el cierre anual de actividades 2018 de la Red Voluntaria de Promoción de Derechos Humanos, con el objetivo de evaluar las acciones realizadas durante el presente año por las personas integrantes de la Red, así como hacer un balance de los logros, aprendizajes y áreas de oportunidad personal y grupal que se pueden reforzar para su desarrollo integral.

Estuvieron presentes en el evento Sofía Velasco Becerra, Presidenta de la CEDHNL; Luis González, Secretario Ejecutivo, y Pablo Rojas Durán, Director del Instituto de Derechos Humanos.

Aunado a lo anterior, durante el último trimestre del año, la Red Voluntaria de Promoción de Derechos Humanos, promovió los derechos de las personas, pueblos y comunidades indígenas, y de las personas en situación de migración, a través de las campañas: Legado Pluricultural, y Los Derechos Humanos no tienen Fronteras, respectivamente.

Asimismo, en el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, el cual se conmemora el 25 de noviembre, la Red distribuyó material informativo referente a la prevención de la violencia.

Red Universitaria de Promoción de Derechos Humanos

Durante el periodo 2018, las Redes Universitarias de Promoción de Derechos Humanos Capítulo UANL, UDEM, ITESM y U-ERRE, realizaron diversas acciones dentro y fuera de la comunidad universitaria, por lo cual se presentó a la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Sofía Velasco Becerra, un informe de resultados de las actividades realizadas por parte de cada uno de capítulos universitarios.

En el último trimestre del año, la Red llevó una serie de acciones de promoción como la conferencia: "Prevención del abuso sexual infantil", cuyo objetivo fue dar a conocer los indicadores para detectar casos de abuso sexual en infantes, así como las conductas que presentan las víctimas, además de presentar algunas medidas preventivas para evitar que se sigan dando hechos de este tipo. El día de la conferencia, el capítulo ITESM realizó actividades lúdicas con las niñas y los niños del Jardín María Lavalle Urbina, ubicado en el municipio de García.

Por su parte, el capítulo UANL, en conjunto con personal del Instituto de Derechos Humanos, llevó a cabo una plática con el objetivo de dar a conocer la temática de los derechos humanos, la prevención de la violencia en el noviazgo y los conceptos de genero.

Otra actividad fue la conferencia: "Derechos Humanos, Género y Prevención de la Violencia en el Noviazgo", en las instalaciones de la Universidad del Valle de México, la cual fue dirigida a estudiantes de este recinto.

Módulos

En el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, la CEDHNL participó con un módulo informativo en el evento: "Juntas podemos, Alza la Voz", organizado por Zihuakali Casa de las Mujeres Indígenas en Nuevo León A.C.

Asimismo, partició con un módulo de información en la brigada: "Trayecto Amigo", una primera fase del proyecto para personas migrantes, realizado el domingo 9 de diciembre por la Asociación Zihuame Mochilla, A.C., en la Alameda Mariano Escobedo, en el centro de Monterrey.

LADO Cultural

Fotografía ganadora del segundo lugar en el 7mo. concurso
"Por los derechos humanos de las personas
en situación de migración"
Autora: **Alejandra Bernal Vargas**
Titulo: **"Camino hacia una vida mejor"**

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS NUEVO LEÓN
CEDH
25 ANIVERSARIO
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS NUEVO LEÓN
Cuauhtémoc 335N
entre Espinosa y MM de Llano
Centro; Monterrey, NL CP 64000
(81)8345 8645
(81)8345 8302
L-D 24h
cedhnl@cedhnl.org.mx
¡Síguenos!
@cedhnl
www.cedhnl.org.mx
Pablo Rojas Durán